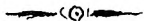


INDICE .



- 1.- Dr. Honorato Vázquez.- Defensa de los intereses católicos en el E^{do}. Discursos parlamentarios...1908.
- 2.- Gonzalo Saldumbide.- En elogio de Henri Barbusse. Pensamientos muy científicos del notable escritor quiteño.1909.
- 3.- Eduardo Samaniego Álvarez.- La Voz Interior.- Obra justamente elogiada por escritores de valía.1933.

FIN.

261.7(866)
V393

DEFENSA
DE LOS
INTERESES CATÓLICOS
EN EL ECUADOR

POR
HONORATO VÁZQUEZ
Discursos Parlamentarios.

(Legislaturas de 1899-1904)

BIBLIOTECA NACIONAL

QUITO - ECUADOR

COLECCION GENERAL

Nº 1541 AÑO 1988

PRECIO DONQUENCA

(República del Ecuador)

0000190 - 1
1908

Alcaldía Municipal de Trujillo
Municipalidad de Trujillo

Imp. Gutenberg-Castro y C. - Travesía Trujillos, 2

A la veneranda memoria de mi madre que me educó en la fe católica y que me estimuló á su defensa en el Parlamento, donde recibí la noticia de su muerte.

Honorato Vázquez.

EN LA CAMARA DE DIPUTADOS

1899

VOTO RAZONADO

NEGATIVO AL DE APLAUSO

PROPUESTO A FAVOR

DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Señor Presidente:

El voto de aplauso que se reclama á favor del señor Ministro, es para mí un voto inaceptable. Mis convicciones contrarias á las que, al respecto, sostiene la mayoría de la Cámara, me obligan á exponer los motivos en que fundo mi negativa á ese dictamen del mayor número de honorables Diputados.

La proposición que ellos sostienen es esta:

Que se dé un voto de aplauso al señor Mi-

nistro de Relaciones Exteriores, por haber mantenido en alto la dignidad nacional en las transacciones con la Silla Apostólica.

De la lectura del Informe del Ministerio se deduce, señor Presidente, entre otras cosas, lo que sigue:

Tratando la Cancillería ecuatoriana, de arreglos con la Santa Sede sobre asuntos político-religiosos del Ecuador, ha procedido guiada por un criterio que se determina:

1.º En el afán de prontitud de despacho, olvidando lo que son en su comienzo, curso y término las negociaciones diplomáticas; y en descuido en la observancia de las prácticas que las presiden; y

2.º En la interpretación indebida del artículo 132 de la Constitución ecuatoriana en sus relaciones con la negociación entre la Santa Sede y la República.

En los contrapuestos intereses de las negociaciones diplomáticas, casi nunca se puede llegar á un concierto inmediato. El cam-

bio de ideas sigue con intermitencias que, muchas veces y á primera vista, hacen prever la imposibilidad del acuerdo y temer el rompimiento de relaciones. Las propuestas y contrapropuestas van surgiendo del estudio de la situación, y, en lo inesperado de algunas de ellas, en lo especial de algún determinado caso, no previsto en las instrucciones ó que de ellas excede, las negociaciones tienen que suspenderse, mientras el soberano respectivo determine á su agente la línea de conducta que haya de observar, sin que, entretanto, y por estas demoras y estas referencias al soberano, pueda reputarse ofendida la otra parte contratante.

Siendo, como es, el objeto de las negociaciones diplomáticas la conquista del inapreciable bien de la armonía y el alejamiento de todo motivo de discordia, cuanto medio tienda á facilitar el más perfecto arreglo, no sólo no es extraño á aquellas, sino que su omisión acarrea responsabilidad á los ne-

gociadores; mucho más cuando, excediéndose de sus instrucciones, lleguen á convenios que vengan á ser desaprobados por el soberano. Negociaciones puestas en ese extremo, dificultan el avenimiento subsiguiente, y por esto el escrúpulo de los negociadores en no empeñar compromiso sobre lo que no se halla bien definido para sus gestiones, hasta que el soberano lo determine.

Este es el caso de Monseñor Guidi, Encargado de Negocios de la Santa Sede ante el Gobierno ecuatoriano.

No es justo se recrimine á Monseñor Guidi el haberse limitado al estudio de la situación. Este no sólo es derecho, sino obligación estricta, precaución lógica de las negociaciones diplomáticas, y para Monseñor Guidi, ha sido riguroso deber desde que ésta ha sido también la norma trazada por la Santa Sede, según se descubre por el Memorandum de su Eminencia el Cardenal Secretario de Estado.

Hacer reparos, deducir quejas de la línea de conducta impuesta por el soberano respectivo á su representante, en lo que mira á la circunspección, estudio previo, referencias á aquél en casos dados, sería pretender lo indebido y herir la libertad y soberanía del comitente.

Se ha querido por nuestra Cancillería el pronto término de un arreglo con la Santa Sede, laudable propósito. Se ha encontrado, en el curso de las negociaciones, con el hecho de que el Representante Pontificio, carecía de instrucciones para determinados acuerdos; y nuestra Cancillería se exaspera, y recrimina no sólo al Negociador sino á la Santa Sede, cuya soberana libertad de acción, llega á considerar como si estuviere subordinada á las exigencias y deseos del Gobierno Ecuatoriano.

La suspensión de conferencias, el alejamiento ocasional de un negociador diplomático, el aplazamiento, la referencia á nuevas



instrucciones del soberano, la espera de posteriores oportunidades para una fácil inteligencia, nunca pueden considerarse como ofensas en las negociaciones diplomáticas; y cuando como tales se las considera, y tanta eficacia se da á este concepto, es evidente que la parte contrante que así juzga, pone ella misma, por exceso de impresionabilidad y falta de sereno criterio, una barrera en el campo de las negociaciones.

- Esto es lo que ha hecho nuestra Cancillería, según se ve por la orden del Gobierno, el 26 de Mayo de 1898, de suspender las conferencias entre los dos Plenipotenciarios y dar por terminada la misión del de el Ecuador.

Después, nuestra Cancillería ha llamado á Monseñor Gasparri, que ha sido acreditado como Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede ante el Ecuador y el Perú, para llevar á término el deseado arreglo entre las dos Potestades, y

así lo ha manifestado á su Eminencia el Cardenal Secretario de Estado.

Su Eminencia, en contestación, ha enviado á nuestra Cancillería el Memorandum de 25 de Febrero de 1899.

Antes, el señor Plenipotenciario del Ecuador había presentado otro Memorandum á Monseñor Guidi, con fecha 28 de Abril de 1898.

Bien sabido es que un Memorandum diplomático no es sino una exposición encaminada á que, en la calma y madurez de examen de la parte á quien se dirige, se aprecien las quejas que contra ella se tienen, la determinación de hechos y los medios que se proponen para el avenimiento. La exposición del Contra-memorandum determina, á su vez, las pretensiones y exposiciones paralelas al Memorandum. Este paréntesis que se interpone en las conferencias verbales es de lo más beneficioso, pues da lugar á la calma del estudio, y ahorra las

oportunidades que ofrece la discusión verbal para la desviación de aquellas por el terreno de súbitos rompimientos.

Un Memorandum diplomático es, pues, para la parte que lo recibe, un medio de serena convicción. Casi siempre requiere reserva, pues su inmediata publicidad, sobre todo en casos delicados, es contraproducentem para el fin de una fácil inteligencia; por cuanto, conteniendo el colmo de derechos que reclama la otra parte, ó la exposición de sus agravios, para la que recibe el Memorandum ó su réplica, viene á constituir, una vez publicado, rechazos, discusiones y turbulencias en el parlamento y prensas nacionales.

Yo deploro, Señor Presidente, que el Memorandum del Señor Plenipotenciario, del Ecuador (Abril 28 de 1898) y el de su Eminencia el Señor Cardenal Secretario de Estado (25 de Febrero de 1899) hayan sido publicados en el *Informe del Ministro de*

Negocios Eclesiásticos al Congreso Extraordinario de 1899. Esta clase de documentos, confidencial cambio de ideas, no se pertenece á una sola de las partes contratantes: se necesita el recíproco acuerdo para su publicación. De otro modo, por sí solo el hecho de prescindir de ese acuerdo crea dificultades, agrega motivos de recíprocas quejas y obscurece la atmósfera de las negociaciones, como acaba de pasar en las de que nos informa el expresado documento de nuestra Cancillería.

Bastaba, para la información del Congreso, se le enviasen estos documentos y se ahorrarse su inoportuna é indebida publicación.

Por otra parte, es costumbre que, durante el cambio de ideas preliminar á una negociación ó practicado en ella, ó en sus interrupciones momentáneas, las partes contratantes no hagan innovaciones tendientes á reagravar las dificultades que se trata de

hacer desaparecer. En este punto el Ecuador, tanto ha faltado á este deber de oportunidad, como ha roto los vínculos con que se hallaba ligado á la Iglesia Católica, aun por la misma Constitución hoy vigente.

En efecto, actos de administración y leyes han violado el deber de protección del Estado á la Iglesia, impuesto por el artículo 12 de la Constitución, y los deberes contraídos en el Concordato.

Natural ha sido, ha sido justo que el Contra-memorandum de Su Eminencia el Cardenal Secretario de Estado, haga presentes estas dificultades suscitadas en el Ecuador para una inmediata inteligencia entre las dos Potestades, como fué natural y justa la acción que desplegó en el Congreso de 1898 el Diputado católico que presenta este voto razonado, contra la ley de supresión de la renta eclesiástica reconocida y garantizada en el Convenio Adicional sobre sustitución del Diezmo.

La minoría católica reclamó, y fué desoída; combatió, y la venció la mayoría adversa.

Lo que se hizo aquí, en el Congreso de 1898, lo que fué combatido por nosotros en ese Congreso, lo que no hemos aceptado como legal en los actos de la administración, todo esto ha sido reclamado, en justicia, por la Secretaría de Estado de Su Santidad en el Memorandum respectivo.

Nada hay, pues, extraño en este documento. Si algo reparable en él hubiese en cuestiones de hecho, eso debería desvanecerse en el curso de las negociaciones.

Documento correcto en lo diplomático, no puede suscitar protestas. Lo que acaba de surgir de desagradable en las discusiones de hoy, es debido á una impaciencia de aspiraciones contra el Catolicismo en el Ecuador, impaciencia cuya hoguera ha venido á encenderse con la publicación de documentos reservados que, como preliminares, no

podían ser inmediatamente expuestos á la discusión pública.

El *Informe* del Ministerio niega á la Santa Sede el derecho de queja, respecto de las leyes ecuatorianas expedidas y actos de administración ejecutados contra la Iglesia, y el derecho de manifestar que esas leyes y actos no pueden merecer su aprobación. El *Informe* cree que este derecho de la Iglesia es un anacronismo en estos tiempos, un ataque á las conquistas del espíritu humano y el desconocimiento de la autonomía nacional.

La Iglesia ejercerá siempre ese soberano derecho, antiguo siempre y siempre nuevo, en uso de sus atribuciones y ejercicio de su soberana misión.

La Verdad no cambia, y ella, la Iglesia, va custodiando á la Verdad al través de los siglos. La misión de la Iglesia no es misión dada por los hombres, sino por Dios para que pudiera pretenderse por los hom-

bres limitar su acción en la vida de los pueblos.

Las conquistas del espíritu humano tienen campo libre hasta donde se hallan las infranqueables lindes del derecho ajeno. Salvarlas será, no una gloriosa conquista, sino una inmoral usurpación.

En nada se halla amenazada la autonomía de un pueblo católico, cuando el Jefe del Catolicismo reclama contra lo que, violando un pacto, se ha hecho en este pueblo, contra ese pacto anteriormente celebrado y contra una Constitución que impone á los Poderes públicos del mismo pueblo el deber de protección á la Iglesia Católica, congénita con la nacionalidad ecuatoriana. El reclamo de un derecho, no es amenaza á la autonomía.

Por otra parte, se olvida en el *Informe* que la actitud de la Santa Sede, vigorosa, constante en la defensa del sagrado depósito de la Verdad, ha sido de todos los tiempos, lo

es en la actualidad y lo será siempre; y no sólo en los países católicos sino aún en los disidentes, y no sólo en los pequeños Estados, sino en los grandes Estados que forman el equilibrio político universal. De sus Cancillerías no ha partido el reproche de anacronismo contra la acción espiritual de la Iglesia. Han surgido dificultades en las relaciones, ha habido persecución á los intereses religiosos, hostilidad manifiesta contra la Iglesia, pero no se ha calificado á la Iglesia como extraña á esas luchas, como usurpadora de un puesto en el teatro de las instituciones sociales,

La Alemania protestante se ha encontrado con la Santa Sede, y la Santa Sede ha reconquistado los derechos del Catolicismo, sin que en la lucha se la haya recriminado de absorbente de autonomía, ni se la haya despedido como á extraña en el novísimo derecho público. Y esto mismo, oportuno es recordarlo, después de que la

Santa Sede, herida por la persecución de que era víctima el Catolicismo en la campaña del *Kulturkampf*, no permitió que, á las dos primeras invitaciones del gran Canciller Bismarck, el Nuncio Monseñor Masella se trasladase á la capital del Imperio Germánico, donde se desataba la hostilidad contra los católicos. Bismarck fué entonces á Baviera, donde tuvo la primera entrevista con el representante de la Santa Sede.

Bueno es recordar que el Soberano Pontífice hacía presente, por entonces, al poderoso Emperador de Alemania que, para la paz de los católicos con su Imperio, se habían opuesto actos legislativos que les ponían «en la dolorosa alternativa ó de rehusar obediencia á las nuevas leyes, ó de faltar á los sagrados deberes que les son impuestos por la ley de Dios y de la Iglesia.» (Carta de Su Santidad, el Papa León XIII, á su Majestad el Emperador de Alemania, 17 de Abril de 1878.) A esta alternativa no

se objetó por la Cancillería imperial que el Pontífice quisiera sobreponer su acción á la autonomía alemana, ó que resucitase derechos medioevales. En una alocución al Colegio de Cardenales, Su Santidad hizo notar, cuando se logró la pacificación con el Imperio, «que el Papado no ha sido considerado en Alemania como un poder extraño». En el *Reichstag* la voz de Bismarck desde 1881 ha manifestado «que la Iglesia Católica y su Jefe el Papa, eran, á su juicio, una institución del país.» (T. Serclaes, *Le Pape Léon XIII*, ch. XVIII.) Sobre todo, en 1887, cuando la Iglesia recuperó en Alemania las libertades antes proscritas por las leyes del Imperio, el Gran Canciller Bismarck proclamó, en estos términos, los derechos de la Santa Sede en la vida política de los pueblos: «Respecto de la ingerencia del Papa en nuestros asuntos internos, dudo mucho de que al Papa pueda tratarse como á un extraño para nosotros. En mi condi-

ción de representante del Gobierno, yo declaro que el Papado no es solamente una institución extranjera y universal, sino también una institución alemana para nuestros conciudadanos católicos. Perjudicaría yo los intereses de mi país, si, por vanidad nacional, rechazara, por el hecho de su residencia en Roma, el auxilio de un Señor en quien, como el Papa, compiten la prudencia y el poder.» (*Ibid. ch. XIX.*)

Francia no objetó tampoco la intervención del Pontífice ni sus reclamaciones, contra actos de la República en mengua de los intereses religiosos, actos que Su Santidad León XIII, deploraba se hubiesen ejercido «*unilateralmente* y sin previa inteligencia con la Santa Sede», como reclamó en carta de 12 de Mayo de 1883 al Presidente Mr. Grévy.

Mr. Grévy hizo justicia á las quejas del Soberano Pontífice. «Os quejáis (le contestó) de las pasiones antirreligiosas... El ca-

rácter de mi cargo no me permite una discusión personal, discusión que, según la ley, corresponde á los Ministros responsables. Les he impuesto de vuestra Carta, recomendándoles la más viva solicitud sobre las quejas que contiene. Estoy seguro de que harán cuanto les sea potestativo para daros toda la posible satisfacción.» (Carta publicada en *Le Temps*, en 1892.)

Y como si no bastase este cambio de ideas respecto de lo oficial, Mr. Grévy, penetrado de la eficacia de la acción del Pontífice en el mundo moderno, del prestigio de ella, de su benéfica intervención en este siglo de luchas y perturbaciones sociales, dijo á Su Santidad en la misma carta: «En este funesto conflicto de contrarias pasiones, poco puedo, desgraciadamente, sobre los enemigos de la Iglesia. Vos podéis mucho sobre los enemigos de la República.»

La confianza de Mr. Grévy no salió fallida.

La intervención del Soberano Pontífice fué eficaz en la lucha de ánimos escandecidos.

En Inglaterra, las agitaciones de Irlanda conmovían, tanto la paz del interior del Reino Unido, como los derechos de los católicos irlandeses. Intervino Su Santidad León XIII, habló á ellos del valor en las luchas de la fe, y de la moderación en los medios de reconquistar fueros y derechos; puso bálsamo en la herida, pero, al mismo tiempo, al levantar al caído en el camino, lo enderezó, no por el de la venganza, sino por el de la paz social. La comunicación de Su Santidad de 3 de Enero de 1881 á Monseñor Mac-Cabe, Arzobispo de Dublín, hizo entonces decir á un miembro del Parlamento Inglés que «la situación de Irlanda no habría llegado á la gravedad de entonces, si hubieran existido relaciones entre Inglaterra y el Vaticano.» Después, y al cabo como de dos siglos de interrupción de rela-

ciones oficiales entre la Santa Sede é Inglaterra, Roma vió llegar al Vaticano la misión del General Sir Lintorn Simmons, acreditado por Su Majestad la Reina del Reino Unido.

- No terminaría si adujese documentos de la historia contemporánea en favor de la libre acción, de la benéfica acción, de la acción reconocida por los Gobiernos disidentes como justa, como benéfica del Soberano Pontífice en los intereses religiosos y sociales del mundo entero, y no sólo en los intereses del espíritu religioso, sino también en los de la política de los pueblos. Basta recordar que con el arbitraje internacional de Su Santidad León XIII, agradecido por las grandes Potencias, fecundo en los beneficios de la paz, el Pontificado reconquista hoy, aun á despecho de la usupación de su Poder por el Reino de Italia, el primitivo prestigio histórico en el mundo internacional.

Si todo esto es historia contemporánea, cúlpese á la historia, cúlpese al moderno derecho social é internacional, no se recrimine á la Santa Sede el augusto ejercicio de sus derechos ilegislables por el Poder Civil. No se llame *medieval* ese ejercicio, hoy reconocido, hoy acatado por pueblos que, no obstante lo vario de sus confesiones religiosas, vienen concertando paz religiosa con la Iglesia Católica, y vienen gozando de los beneficios de su influencia en las relaciones internacionales, sin objetarle anacronismo en su acción uniforme y civilizadora en la historia, nota de anacronismo que me duele, Sr. Presidente, verla enrostrada á la Iglesia Católica por el Gobierno de un pueblo tan católico como la República del Ecuador.

Viene repitiéndose, desde el Congreso último, como un argumento contra el Con-

cordato existente entre el Ecuador y la Santa Sede lo prevenido en el art. 132 de la Constitución, que dice:

La Constitución es la suprema Ley de la República y cualesquiera tratados públicos que estuvieren en contradicción ó se apartaren de su texto, no surtirán efecto alguno.

Se cree que esta supremacía de la Constitución, ha dejado sin valor al Concordato, por cuanto se dice hallarse éste en oposicion con alguno ó algunos artículos de la Carta Fundamental.

Este juicio es inexacto, y dé aceptarlo, serían funestas sus consecuencias, porque falsearían las instituciones públicas y constituirían una perpetua amenaza aun contra los derechos individuales.

La citada disposición constitucional es una norma para lo futuro, no una fiscalización para lo pasado. A la Constitución se subordinarán los actos de los Poderes Públicos Nacionales; pero la Constitución in-

terna del Estado no podrá amenguar, en lo más mínimo, el derecho internacional positivo, creado antes de ella para los Pactos públicos.

Pretender la supremacía de la Constitución actual sobre el Concordato anterior á ella, es dar efecto retroactivo á la Constitución, y herir con la legislación nacional la integridad de la internacional positiva.

El Concordato existe. Su violación parcial por algunas leyes posteriores imputable al legislador ecuatoriano, no autoriza á tenerlo por insubsistente en su totalidad.

El Concordato que ha precedido á la Constitución actual y forma nuestro derecho público eclesiástico, no puede, pues, ser víctima de una injusta retroactividad de la Constitución,

Sobre este supuesto, la inteligencia de las dos Potestades puede llegar á un recíproco acuerdo: todo lo que sea dificultarlo, embazar el expedito curso de las negociaciones,

sembrar recelos y suscitar quejas será una obra antipatriótica y funesta á los intereses religiosos y sociales del Ecuador.

Siento, Sr. Presidente, no poder, por la premura del tiempo, extender más las razones que tengo para negarme, como me niego, al voto de aplauso que se eleva por mis HH. Colegas á nuestra Cancillería.

Penoso me ha sido oír, en el curso de los debates, ofensas á la Santa Sede, contra las que yo no podría menos de oponer reparos, aunque no fuese católico y me guiase solo por los fueros y mesura de las negociaciones diplomáticas; y ofensas contra las cuales tengo que protestar, como protesto, en mi calidad de fiel de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, y Diputado de una Nación creada autonómica en el seno de esta misma Iglesia, á la que tengo la dicha de pertenecer, y cuyas prerrogativas y señorío debo mantener del modo posible á mi acción individual, social y política, siquiera sea como

un tributo de mi fe, aunque, por lo demás, esta acción sea ineficaz, como lo será hoy, y aunque esta mi cooperación no sea necesaria, cual no lo es, para la Iglesia, que, con vida sobrenatural é independiente de los hombres, viene viajando desde el Calvario hacia el día de su final triunfo.

Quito 31 de Julio de 1899.

Honorato Vázquez

CONTRA LA LEY DE PATRONATO



Sesión de 1.º de Agosto de 1899

Señor Presidente:

Mi honorable colega el Sr. Treviño acaba de indicar, para las siguientes discusiones del Proyecto de Ley de Patronato que se ha leído, la supresión del artículo 55, que dice: «La presente ley regirá hasta cuando se negocie un Concordato con la Santa Sede, de acuerdo con la Constitución y las leyes secundarias de la República.»

El Proyecto, para ser admisible á discusión, debía siquiera haber empezado preci-

samente por un artículo que indicase al Poder Ejecutivo la conveniencia de negociar con la Santa Sede la concesión del Patronato. Las bases que para esto mismo se hubieran puesto, habrían llegado á ser embarazosas para la negociación, pues habrían implicado un prejuicio inconveniente á su amplitud y libertad.

Pero hoy nos encontramos con un Proyecto que legisla, determina, usurpa, en un campo ajeno completamente al Poder Civil.

Lo que nazca de las negociaciones entre las dos potestades, se convertirá después en ley nuestra. Por esto, ellas debían preceder á la ley que al respecto se quiere expedir. Ya que, como lo supongo, hay buena disposición para que se arreglen las relaciones entre la Iglesia y el Estado mediante un Concordato, eran las negociaciones las oportunas, no lo es una ley que echa trabas á la acción de los negociadores.

Desde luego declaro que no estaré por

artículo alguno del Proyecto que acaba de leerse.

Este Proyecto prejuzga, establece sobre asuntos que no corresponden al Poder Civil; este Proyecto no llena mis aspiraciones de Diputado católico: Proyecto que hiere los derechos de la Iglesia, es rechazado por mí en su totalidad.

Voy á hacer una rápida revisión de algunos de sus artículos.

Por lo pronto, me fijo en una parte de los considerandos del Proyecto, en lo referente á la herencia de las Repúblicas Hispano-Americanas en el Real Patronato de España. Esta herencia, tal como se la reclama, es inadmisibile.

Desde luego, al heredar derechos de Patronato, quien los reclamara debería empezar por cumplir las obligaciones correlativas. El Patronato es ejercicio de las acciones de *Patrono*. Estas palabras originan de *padre* y entrañan sentido de ejercitar acción protec-

tora, no violenta, no de usurpación, no impuesta sobre derecho; implican, en fin, acción *paternal*, y nada de paternal tiene el opresor Proyecto que se discute.

En lo relativo al Derecho Público, el mismo cambio de instituciones tuvo que innovarlo. De la Monarquía se pasó á la República. La organización de ésta no podía ser aceptada por los precedentes del Derecho Público monárquico.

La creación de las nuevas nacionalidades americanas trajo consigo otro modo de ser de ellas, en lo referente al Derecho Público nacional creado por la emancipación; su consecuencia son los Concordatos de las nuevas naciones con la Santa Sede, sobre la base de la fe católica de las mismas. El Derecho Público eclesiástico de la América Española se ha modificado desde la creación autonómica de las modernas nacionalidades, y sería anacrónico hacer revivir el que se creó en la Monarquía, en oportuni-

des ó circunstancias que no son hoy sino datos para el estudio de la historia de esos tiempos.

El Art. 1.º del Proyecto concuerda en la primera parte con el Art. 12 de la Constitución, pero no en la segunda, pues declarando que es la Religión de la República la Católica, Apostólica, Romana, y que su culto se ejercerá conforme al Derecho Canónico y á las disposiciones de la Iglesia, agrega esto: «en cuanto no se oponga á las instituciones del Estado.»

No concibo esta soberanía de la Iglesia Católica proclamada en los artículos de la Constitución y del Proyecto, y limitada, al mismo tiempo, por la última parte de éste. Se la declara Religión del Estado, se la resguarda en el mismo Art. 12 de la Constitución con este deber: «Los Poderes Públicos están obligados á protegerla y hacerla respetar;» y de estos Poderes Públicos, hoy pretenden el Legislativo y el Ejecutivo in-

novaciones agresivas contra la Iglesia, empezando por la limitación que, con las instituciones nacionales, se quiere oponer á la libertad de la misma Iglesia.

La Iglesia ha precedido al Estado; la Iglesia, soberana de sus fueros, ha sido, como era debido, reconocida en la integridad de ellos; y á esta misma Iglesia, á quien según la Constitución están *los Poderes Públicos obligados á proteger y hacerla respetar*, se la circunscribe á la medida arbitraria que vayan determinando, sin derecho y con violación de la Constitución, los Poderes Públicos del Ecuador, arbitrariedad que entraña, Sr. Presidente, el sometimiento de la Iglesia á los caprichos del Poder civil, y un violento ataque á los derechos del pueblo ecuatoriano.

Ayer se presentó el proyecto de ley sobre contribución para cubrir el Presupuesto Eclesiástico. Estuve porque pasara á segunda discusión; no por otro motivo, sino porque

el Gobierno reconocía en el proyecto el deber de protección del Estado á la Religión Católica: me reservaba combatir el proyecto por otras razones, acogiendo, sí, el reconocimiento que de ese deber hacía el Poder Ejecutivo.

Hoy tenemos delante otro Proyecto, que desmiente este deber, que lo echa por tierra, á no ser que sea protección á la Iglesia el esclavizarla á las usurpaciones y arbitrariedades del Poder Civil, á un escandaloso despojo de sus soberanas prerrogativas.

Nada se deja á la Iglesia Católica en materia de sus fueros; se la cerca por todos lados: donde quiera que se la encuentre en su acción espiritual y social, allá va contra ella la invasión del Proyecto.

El Art. 3.º deja los cementerios bajo la exclusiva administración de las Municipalidades, niega á la Iglesia el derecho que tiene de no conceder sepultura eclesiástica en los casos respectivos, y faculta á la Po-

licia, á cualquiera autoridad de ella, para que castigue con multa de doscientos á mil sucres la negativa de la Iglesia. ¡Se la persigue en la vida, se la busca en la muerte!... El cementerio católico es sagrado, es un derecho del creyente, del que ha fallecido en fidelidad á Dios: ese es el último asilo de la fe. ¡Proyecto protector el que se discute! Proyecto que va á invadir los derechos de la conciencia y de la fe católica hasta entre los cadáveres del cementerio!...

Va más allá el Art. 4.º, despojando á la Iglesia de sus derechos y limitando su poder en lo sacramental á la simple práctica del rito, á una fórmula, que así viene á significar en el Proyecto el sacramento que consagra la santidad de la familia. Gran protección la que así derroca el sagrado fundamento del hogar, la que así anula la legislación de la Iglesia incorporada en la legislación civil de un pueblo católico!

El Art. 5.º va ya contra la jerarquía de

esa misma Iglesia, cuya protección y respeto están prescritos por la Constitución. Dice: «El Arzobispo, Obispo, Párrocos y demás autoridades eclesiásticas, ejercerán libremente su ministerio conforme á los Cánones, y á la *presente ley*.» ¡*Libremente*, pero *conforme* á la ley usurpadora que se discute! Conforme á nuevas leyes que, dada la corriente, que viene desbordándose, se seguirán expidiendo en todos los Congresos inspirados en la bella protección que se viene agotando á favor de la Iglesia!

El Proyecto, no sólo es infiel á los deberes constitucionales del Ecuador respecto de la Iglesia Católica, sino que excede á lo que, en materia análoga, tienen las Constituciones de países disidentes. Los principios del Derecho Constitucional teórico tienen verdadero apoyo en el Derecho Constitucional positivo, y es conveniente acudir á éste para que el principio teórico se patentice en la aplicación práctica.

La Constitución del Reino de Wurtemberg, Estado protestante, da á la Iglesia Católica mucha mayor libertad que la que le concede (si es que alguna se la concede) el Proyecto que tenemos delante, pues aquella Constitución dice en su Art. 78: «La dirección de los asuntos de la Iglesia Católica pertenece al Obispo del país, asistido del Capítulo Metropolitano: á este respecto, la Iglesia y su Capítulo gozarán de todos los derechos correspondientes á sus respectivas dignidades, según las reglas canónicas:» y no pasó de aquí la Constitución de ese país disidente, no limitó el Poder jerárquico católico á caprichosa ley alguna.

La Constitución del Principado de Servia reconoce «la administración de los asuntos interiores de cada culto á su respectiva autoridad canónica» (Art. 120), y la intervención del Estado no llegó al extremo solícito de renovar el Derecho Canónico.

En Grecia, para su Iglesia Nacional están

incorporadas aún las «santas tradiciones.» En el Ecuador, para la Iglesia Católica, Iglesia del Estado, reconocida y protegida, están excluidas por la arbitraria limitación que se propone en el Proyecto, la soberanía de la Iglesia, su legislación, su acción administrativa, en suma, todos sus fueros y prerrogativas.

Y todo esto en un país católico, en una nacionalidad creada en la fe, en los derechos soberanos de la fe preexistentes en la raza y en la familia. En ambiente religioso se crió la familia ecuatoriana, respirando ese ambiente se ha robustecido su nacionalidad. Los derechos religiosos del Catolicismo son primitivos, son ilegislables en un pueblo como el ecuatoriano.

Las *santas tradiciones* de que habla la Constitución de Grecia, serán para nosotros, entre otras, las santas tradiciones de nuestra Independencia, que debemos recordar; serán, Sr. Presidente, el sacrificio del patriotismo

y la exaltación de la fe; la sangre del martirio y la confesión de la fe; la vida que se entregaba con heroísmo, pero el legado que se dejaba del tesoro de la fe. La fe ha presidido en la creación de la autonomía del Ecuador. Testigo este mismo heroico pueblo de Quito, á quien es oportuno recordar sus tradiciones: *Salva Cruce, liber estol* fué la inscripción que apareció en los muros y en las puertas de la ciudad, cuando los fundadores de la nacionalidad ecuatoriana crearon su autonomía. Libres, pero católicos! Libres, pero al pie de la Cruz.... Sentimientos, convicciones, legado, Sr. Presidente, tanto más conmovedores, cuanto al pie de la misma Cruz, así exaltada sobre la futura historia de la Nación que se creaba, morían los mártires creadores de nuestra libertad!...

El Art. 6.º va más afuera: de la jerarquía eclesiástica en el Ecuador á la general de la Iglesia. Establece que: «Los Legados ó Nuncios del Papa no podrán ejercer juris-

dicción en la República sin previa autorización del Poder Ejecutivo, el cual procederá de acuerdo con el Consejo de Estado.» Los católicos vemos en el Papa al Pastor de la Iglesia. La Iglesia universal en sus determinadas condiciones históricas, determinará también la soberana acción del Pastor para las necesidades de la grey.

Los legados ó Nuncios del Papa vienen, pues, con el carácter y poderes que quiera darles Su Santidad. El Gobierno del Ecuador, por el vínculo de protección que debe á la Iglesia Católica, tiene que apoyar la acción jerárquica de ella. Limitarla sería violar la Constitución del Estado y sojuzgar la libre acción de la Iglesia, legislar sobre lo que al Estado no le corresponde; seguir, en fin, en el camino trazado por el Proyecto. Recuerdo que, por el año de 1885, Nocedal, periodista católico español, redactor del *Siglo Futuro*, se puso á verter ciertas ideas que tendían á limitar la acción de los

Nuncios de la Santa Sede, y esto mismo no con un fin hostil á la Iglesia, sino que meramente tendía á favorecer, en concepto del periodista, intereses parciales de los Obispos de España. A poco, el actual Secretario de Estado de Su Santidad, Su Eminencia Monseñor Rampolla, que se hallaba en Madrid como Nuncio, dió á conocer al Sr. Nocedal el error en que éste incurría: el sometimiento de ideas del ilustre periodista á la Santa Sede, patentizó el triunfo de la doctrina católica y la fidelidad que se le debe por los que la sostenemos.

El Art. 7.º extrema en un pueblo católico lo penoso de la situación á que trata de reducirse la independendencia de la Iglesia; pues establece el *exequatur* previo del Poder Ejecutivo á las Bulas, Breves y demás disposiciones Pontificias, sancionando tal violencia con la inexecución, la nulidad de ellas, y el castigo á los fieles que observen y cumplan las órdenes y providencias del Jefe de la Iglesia.

He aquí implantado el régimen del Poder Civil sobre el eclesiástico, anulada la autoridad espiritual en el gobierno de la Iglesia.

He aquí la protección que á la Iglesia debe el Estado, según la Constitución, convertida en esclavitud de la Iglesia y soberanía del Estado sobre la conciencia católica.

El esclavizador Proyecto, va más allá del extremo á que han ido las instituciones de otros países.

La Constitución de Bélgica, que reconoce la libertad de cultos, expresa en el Art. 16 que «el Estado no tiene el derecho de intervenir, ni en el nombramiento ni en la instalación de los ministros de culto alguno, ni impedirles la correspondencia con sus superiores y la publicación de sus actos, salva en este último caso la responsabilidad ordinaria en materia de Prensa y publicación» Análoga disposición contiene la Constitución de los Países Bajos en el Art. 70. La de Luxemburgo (Art. 22) reserva estas materias,

como es justo, á Convenciones especiales entre las dos Potestades, que es lo mismo que nosotros reclamamos se haga actualmente entre la Santa Sede y el Gobierno Ecuatoriano, contra la arbitraria pretensión de que el Estado legisle por sí en materias espirituales. La Constitución de Wurtemberg (Art. 72) establecía el previo *exequatur*, pero la ley de 30 de Enero de 1862 atenuó, á favor del Catolicismo, el rigor de esta prescripción, excluyendo del *exequatur* las disposiciones eclesiásticas meramente espirituales que, á partir de esa fecha, no estaban sometidas á otro trámite que al de ser comunicadas al Gobierno al tiempo de su publicación.

—Por último, en la misma Italia usurpadora del Poder Temporal, el Art. 16 de la Ley de Prerrogativas del Soberano Pontífice dice: «Quedan abolidos, tanto el *exequatur* y el *placet* real como cualquier otra forma de autorización gubernativa para la publicación y ejecución de los actos de las autoridades

eclesiásticas», y limitó el *exequatur* á determinadas materias.

He aquí, Sr. Presidente cómo, con más mesura, tratan la libertad de la Iglesia Católica las Constituciones de países en los que la Iglesia no tiene la soberanía que le reconoce la Constitución, y, sobre todo, la conciencia ecuatoriana.

Viene en los artículos 9 y 10 del Proyecto, la tiranía del Estado sobre la acción espiritual de la Iglesia en la enseñanza religiosa; pues, aun cuando ésta es reconocida como de exclusiva competencia de la autoridad eclesiástica, primero la limita á los templos y escuelas especiales, y segundo la somete á la vigilancia de las autoridades respectivas, que serán indudablemente las de policía. Después niega á dicha autoridad toda ingerencia en la enseñanza de los establecimientos nacionales ó municipales, esto es, la vigilancia en materia de enseñanza religiosa, vigilancia que la ejercerá el Minis-

tro del ramo. Un Ministro de Instrucción Pública será, pues, el maestro de la fe en el pueblo ecuatoriano!...

¿Quién tiene derecho para señalar á la Iglesia de Dios el campo del apostolado? ¿Quién para impedirle franquee las vallas que le pongan los hombres? ¿Quién para sojuzgar la acción espiritual de su misión divina?

Se proyecta limitar la libertad de la Iglesia al templo y al hogar. Las escuelas oficiales están cerradas para ella. ¿Con qué derecho? Donde haya almas, ahí debe estar, ahí está la acción de la Iglesia Católica; en el hogar, para santificar el comienzo de la vida, para guiar la libertad por el sobrenatural camino del deber; en las escuelas, para moralizar los gérmenes de la vida pública. El deber moral, Sr. Presidente, flaquea si no está consagrado por la fe. Yo lo siento, como todos lo sienten en las miserias de la vida; sólo la fe es la salvaguardia de la li-

bertad. No me refiero á las creencias religiosas de nadie, ni las califico; pero sí declaro que esta eficacia de la fe que he sentido, por pequeña que haya sido dicha eficacia, la respeto y la venero porque la encuentro poderosa en mis semejantes más dichosos que yo, en los justos. Esta eficacia debe ser favorecida en todos los pueblos, y más, si cabe, en los republicanos; porque, para el sistema de la República, como todo ciudadano es elector y elegible, la sociedad debe estar predispuesta con virtudes para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes políticos, y en esta labor debe bendecirse la acción de la fe católica que consagra el vigor y el límite de deberes y derechos.

En el Art. 11 del Proyecto se limitan los efectos de la enseñanza dada en los Seminarios y en los Colegios servidos por Comunidades Religiosas, pues aquella sirve sólo para la opción á grados en Ciencias Ecle-

siásticas. Una Nación que, como el Ecuador, tiene deficiente el servicio de la Instrucción pública oficial, debe estimular la creación de colegios y escuelas. Ojalá existiesen, bien servidos en lo moral y científico, una escuela en cada casa, un colegio en cada calle, para que la educación doméstica hallara complemento en establecimientos públicos donde, junto á la instrucción religiosa del Catolicismo, se diera la científica. La limitación propuesta no se extiende, bien se ve, sino á aquellos que dependen de la Iglesia, y por liberalidad á la Iglesia se ceñirá tal vez con tan mezquina concesión la garantía constitucional de la libertad de enseñanza!

Vienen aquí otros dos primorosos artículos, el 12 y el 13. Reconocen á la Iglesia y á las Comunidades Religiosas, como personas jurídicas. ¡Generosidad del Proyecto! pero también ¡oh contradicción del Proyecto! Personas jurídicas, «pero no podrán adquirir bienes raíces á título oneroso y gra-

tuito.» Personas jurídicas sin el derecho de adquirir; personas jurídicas sin derechos jurídicos... Ofendería la ilustración de la H. Cámara si siguiera hablando de este verdadero ente de razón intercalado en el Proyecto por pura hostilidad contra la Iglesia Católica.

Pero la hostilidad sube de punto con los artículos 16 y 17 que establecen que Arzobispos, Obispos, Vicarios Apostólicos y Capitulares en Sede Vacante, generales, foráneos, etc., tendrán que prestar *juramento* irrestricto, ante las autoridades que designa el Proyecto «de sostener y defender la Constitución, de no usurpar las atribuciones y prerrogativas de la República; no conspirar ni favorecer ninguna conspiración contra la autoridad establecida y obedecer y cumplir, así las leyes como las órdenes y disposiciones del Gobierno.» Se ha violado la Constitución de la República, se ha usurpado ajena jurisdicción.

La igualdad del ciudadano ante la ley,... violada. Se hace á los individuos de la jerarquía eclesiástica de peor condición que á los demás ciudadanos, exigiéndoseles *juramento* cuando la Constitución en el Art. 135, artículo que también queda infringido, no habla sino de *promesa*; cambiándoles los términos de la *promesa* en otros, cuando dichos términos están prescritos en la Constitución; imponiéndoles nuevos vínculos que, si bien se consideran, no se refieren sino á la abstención de actos á la que se halla obligado todo ciudadano, como no conspirar, no usurpar prerrogativas ajenas, etc.,--con todo, están determinados en la fórmula del juramento para que una autoridad cualquiera del orden administrativo, por antojadiza sospecha, mala voluntad, delate actos inocentes, ó ejercicios de derecho, como conspiración contra el orden público, como usurpación de prerrogativas de la República, como perjurios de un sacerdote!

Y la violación de estos artículos constitucionales viene después de la que persiste en todo el Proyecto, á saber, del Art. 12 que impone al Estado el deber de «proteger y hacer respetar la Religión Católica, Apostólica, Romana.» Esta protección y respeto exigen que la jerarquía eclesiástica goce de su espiritual independencia respecto del Estado, y prohíben que el Estado se haga rendir vasallaje por la Iglesia, como se pretende. ¿Con qué derecho considera el Proyecto á los individuos de esa jerarquía sometidos, para el cumplimiento de sus sagradas funciones, al vínculo del juramento, ni aun al de la promesa constitucional? ¿Ejercen acaso funciones dadas por el Estado, para que éste les someta al vínculo con que se liga á los empleados del Poder civil antes de entregarles el ejercicio de la autoridad? La misión espiritual que ejercen el prelado, el simple sacerdote, originan de la Iglesia y no del Estado, de Dios y no de los hombres.

¡Qué extraño es, Sr. Presidente, que se olviden estas verdades y que se proyecten estas violencias, en un pueblo fiel á la Iglesia de Dios! Entretanto, mayor mesura hubo en el mismo Gobierno de Italia que, acabando de sentar reales en ajeno Reino, usurpando el Poder Temporal del Romano Pontífice, extremando la situación desfavorable en que dejaba los intereses del Catolicismo, se detuvo, sin embargo, ante el sagrado de la conciencia sacerdotal, para exonerar á los Pastores de la Iglesia del juramento de fidelidad, como lo declara el Art. 15 de la ley de 13 de Mayo de 1871, ley más generosa que el Proyecto que se discute, ley que en el art. 10 establece de este modo la independencia de la jerarquía eclesiástica: «Los eclesiásticos que, por sus funciones participan en Roma, de la emanación de actos del ministerio espiritual correspondiente á la Santa Sede, no están sujetos, en razón de estos actos á ninguna averiguación, investi-

gación ni pesquisa de parte de la autoridad pública;» mientras en el Ecuador con violencia sobre la fe ecuatoriana, con un Proyecto tiránico contra los derechos de esa fe, se trata de dejar sometida la indeclinable soberanía de la jerarquía eclesiástica á la acción de un empleado de policía.

El Art. 18, dice: «El Estado suministrará por una ley especial las rentas necesarias para el sostenimiento de los eclesiásticos y el culto; y, mientras tanto, se harán los gastos del Erario. Queda, en consecuencia, prohibido absolutamente el cobro de diezmo; y los cobradores sujetos, á más del enjuiciamiento criminal, á ser expulsados de plano de la respectiva parroquia por el Supremo Gobierno.»

El Gobierno, se dirá, está protegiendo á Iglesia con disposición tan paternal, pues se encamina nada menos que á asegurar la subsistencia del Clero y el sostenimiento del culto católico. El Proyecto, diré yo, señor

Presidente, no hace otra cosa que venir hilando sutil y progresivamente las cuerdas para la extrangulación del Clero ecuatoriano. Se quiere esclavizar al Clero á la tiranía del presupuesto civil y á los caprichos del Poder civil que distribuirá como le plazca sus favores.

Se ha hablado antes de la conveniencia de fomentar la formación de un Clero nacional, ilustrado, digno, independiente. Es un proyecto patriótico. Pero jamás podrá crearse Clero tal, mientras subsista la tiranía del presupuesto sobre el Clero, mientras sea el Estado quien lo mantenga, apropiando rentas que, destinadas á ese objeto, no serán distribuídas sino á precio de la mengua de carácter del Clero ante el Estado. La Iglesia ecuatoriana tiene rentas propias, y de esas rentas propias fué despojada en el Congreso de 1898 con la supresión de la contribución del tres por mil que sustituye al Diezmo por Convenio Adicional al Concordato.

Se ha roto ese Convenio por los Poderes Públicos del Ecuador. Se ha violado un pacto público amparado por las prescripciones del Derecho Internacional, porque, bien sabido es, Sr. Presidente, que aún después del despojo de la Soberanía Temporal del Papa, las relaciones del Pontificado con los Gobiernos están equiparadas á las internacionales.

Violado el pacto con la Santa Sede, se ha violado la Constitución Ecuatoriana, no sólo expresamente en el art. 12, sino también en el Concordato y sus anexos que le están incorporados; porque también es bien sabido, que forman parte de la legislación interna de un Estado, los pactos internacionales, y esto no sólo por doctrina, sino también por legislación positiva. Recuerdo á este respecto las Constituciones de la República Argentina, de Méjico y de los Estados Unidos (1).

(1) «... los tratados concluidos con las naciones ex-

Violado el Concordato, violada la Constitución, quedó reconocido el Diezmo como estaba previsto en el Convenio Adicional, pero no se le reconoció, siquiera con la protección á que el Estado se empeñó, sino con el carácter de pago voluntario.

Hoy, Sr. Presidente, se quiere consumir la injusticia, prohibiendo, como prohíbe el Proyecto, la voluntaria oblación del diezmo, castigando, como castiga, con escandalosa, inconstitucional expulsión del territorio de la República, á los cobradores de aquello que ofrezca la liberalidad de los fieles.

Ayer fué usurpación, hoy es tiranía.

trajeras forman la ley suprema de la Nación.»—CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ART. 31.

«... los tratados concluidos ó por concluirse por el Presidente de la República con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión».—CONSTITUCIÓN DE MÉJICO, ART. 126.

«... todos los tratados hechos ó por hacerse bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la ley suprema del país».—CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, ARTICULO 6, n. 2.

¿Con qué derecho se interpone la ley en la devoción de los fieles? ¿Quién le autoriza al Estado para que venga á impedirme la oblación de mis campos? La devoción de los hijos de la Iglesia crece hoy, Sr. Presidente, á medida del infortunio de la Madre. ¿Y ha de ser ley, ha de ser el Estado quien ha de impedir al hijo fiel de la Iglesia la devota libertad de la oblación? Niego ese derecho á poder alguno de la tierra.

Paso al Art. 22, á esta bella declaración: «Se declaran cargos concejiles, dice, los de cura de montaña y misioneros.» Señor Presidente, lo peregrino, lo por primera vez oído en este artículo del Proyecto, hace que huelgue aquí todo comentario sobre la usurpación con que se pretende que el Estado deje anulada á la Iglesia Católica en el Ecuador.

Corre parejas con esto lo del art. 23, tan *paternal* como el anterior. Paternalmente dispone que las Ordenes Religiosas, no po-

drán establecer noviciados, sino con autorización del Ejecutivo! ¿En qué queda, señor Presidente, siquiera la libertad de asociación, ya que no los derechos de la Iglesia en los derechos de sus hijos? Triste situación sería aquella en que el Estado entrase á la conciencia de los ciudadanos, para ejercer poder tan paternal, tan intolerable poder, que impidiese á la conciencia aun la libertad de la vida moral. El Estado elegirá carrera y condición á los ciudadanos del Ecuador; con tal lógica, al Estado habrá que solicitar permiso para doctorarse en alguna carrera, al paternal Estado, el permiso de constituir familia con el matrimonio!

El Estado por todas partes! «El Gobierno, dice el Art. 25 del Proyecto, tiene la obligación de proteger al Clero inferior contra los abusos del superior, y en consecuencia el eclesiástico injuriado por una resolución de su Obispo ú otro superior, podrá interponer el recurso de protección ante el

Ministro de Cultos, etc.» Ya no hay ambages. El Estado absorbe á la Iglesia con toda la jurisdicción y derechos que ella tiene. La jurisdicción eclesiástica desaparece subyugada por la civil, usurpada por ésta. Para el Proyecto no hay Dios, sino César, sólo el César. Los derechos de Dios, los de la Iglesia, los de la conciencia católica, los del católico pueblo ecuatoriano, serían derechos en otro tiempo; no lo serán en adelante según el Proyecto usurpador. Esos derechos se trasladarán luego al César ó á los Césares que surjan en esta agitada vida política, y este Cesarismo querrá imponer sus caprichos y profanar lo más sagrado de nuestra fe!

En esta situación, en este extremo de violencia sobre nosotros, acudo simplemente á la honorabilidad del partido liberal, para pedirle el rechazo de un Proyecto que conculca los derechos de la Iglesia, los de nosotros, fieles de ella, los de la conciencia

en general. Haga ese partido prácticos sus principios de respeto al derecho ajeno, déjenos nuestra libertad y el señorío y realaleza de nuestra fe; y no por concesión, sino por fidelidad á la Constitución formada por él mismo, y no por la Constitución solamente, sino por los derechos tradicionales, históricos, inalienables de nuestra nacionalidad.

Por el Art. 26 se va de la vida monástica á su patrimonio. El goce de éste y su administración consiguiente, derivan del derecho de propiedad que tienen las Ordenes Religiosas, tan perfecto como el de cualquier otro propietario y mucho más antiguo, pues remonta su origen á los primeros tiempos del coloniaje. Reconocido el derecho de propiedad, es inexplicable, á no ser por mira de hostilidad, se restrinja la administración de la propiedad privada y se la someta á la jurisdicción nacional, establecida para el manejo de las rentas fiscales. Como fuera violento y atentatorio contra el



individuo, el someter las cuentas de sus gastos á la fiscalización judicial del Tribunal de Cuentas, lo es la pretensión del Proyecto en cuanto á la de los que se hagan en las Congregaciones Religiosas; como son igualmente atentatorias las limitaciones de los demás artículos análogos del Proyecto, especialmente la del Art. 30, que obliga á las Ordenes Religiosas y Capítulos Catedrales, á someter anualmente el presupuesto de sus gastos, á la aprobación del Ministro de Negocios Eclesiásticos. ¡Brotos del espíritu paternal del Proyecto, que mañana podrá aparecer en otra forma y por otro camino, para decir al ciudadano:—intervendré en tus gastos domésticos, en tus negocios, porque yo el Estado, yo tu padre, debo ceñir tus egresos á tus haberes é impedir arruines tu patrimonio!

¿Por qué á la asociación religiosa se niegan los derechos de cualquier otra asociación?
¿El sacerdote, el religioso, por el hábito que

visten han dejado de ser ciudadanos? La ciudadanía es acaso una merced de la Ley y del Poder? La ciudadanía es tan inherente á la personalidad humana, que, por donde quiera, viaja con ella y se pierde tan sólo por el crimen.

- Hasta aquí, la ley es una complejidad de policía, de culto, de instrucción pública, hacienda, etc... Desde el párrafo IV empieza el Patronato con el mismo sistema de violencia contra la Iglesia Católica, con usurpaciones que llegan hasta lo mezquino, como aquello de atribuir, en el Art. 34, al Poder Ejecutivo aun el nombramiento de sacristanes...

En el Art. 50 se falsea la Constitución del Estado. La Constitución prohíbe la inmigración de Comunidades Religiosas, pero no la fundación ó establecimiento de Ordenes que se formen en la República.

Llegamos, por fin, al Art. 54 que es el coronamiento del Proyecto, que en nada des-

dice del espíritu de hostilidad que lo caracteriza. Sin perjuicio de otras responsabilidades, quedan las infracciones de la usurpadora ley sometidas á las multas desde diez hasta doscientos sucres imponibles por el Ejecutivo. Si la jurisdicción nace de la ley, de la ley eclesiástica, no de la civil, será la jurisdicción en materias espirituales. La Iglesia juzgará de sus pastores y de su grey; el Estado, de sus magistrados y de sus ciudadanos. Las dos potestades deben ir unidas en armonía, pero sin invasión en lo que respectivamente no les corresponde. El señor Presidente de la República dá en su Mensaje la fórmula de estas relaciones, con las palabras del Evangelio que asegura son «el lema del partido liberal:» *Dad á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César.*

Aceptamos esta síntesis, pero exigimos fidelidad á ella. No se defraude á Dios, á su Iglesia, á sus ministros de aquello que les es debido. No se defraude al César de lo que

á él corresponde. Las dos sociedades, la eterna, y la del tiempo, deben fincar la armonía en el mutuo derecho. Entre tanto, el Proyecto desmiente esta fórmula de relaciones entre las dos potestades. «Dad á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César,» nos dice el Mensaje; pero el Proyecto nos grita: «El César, adelante, adentro á la casa de Dios!»...

Tras esta rápida reseña, de sólo algunos de los artículos del Proyecto, vuelvo, señor Presidente, á repetir que este Proyecto debía haber principiado por facilitar un arreglo con Roma, en el cual y sobre la base del Concordato, se pudiesen hacer por la Santa Sede las concesiones del caso en materias espirituales.

Se desea por el Gobierno llegar á un acuerdo con Su Santidad. Pues entonces, facilítese el acuerdo y no se agreguen dificultades á las que ya han surgido. No se trace desde luego con una ley el derrotero que no

puede ser obligatorio para la Santa Sede; no pierda el mismo Gobierno, con las ataduras de la ley que se proyecta, la necesaria libertad de acción en las negociaciones.

Que la Constitución haya dejado insubsistente el Concordato, es una idea inaceptable por injurídica. Ni la ley, ni mucho menos la Constitución pueden jamás tener efecto retroactivo, como en ocasiones análogas lo he expresado. La actual no menoscaba el Concordato, por más que se hayan expedido leyes inconstitucionales, en la materia. El Concordato como pacto público, es también suprema ley de la República.

Los pactos internacionales, existentes, en nada pueden ser menoscabados por la legislación interna de un Estado: su violación tiene crueles sanciones en el Derecho de Gentes, sin que las puedan conjurar las excusas de la legislación nacional. El Soberano que ha adquirido un derecho por tales pactos, no tiene por qué preocuparse de las posterior-

res innovaciones de aquélla en el Estado del otro Soberano contratante, pues el derecho adquirido está bajo la salvaguardia de la fe pública.

El bien que se espera de una inteligencia con la Santa Sede, es tan grande y transcendental para la paz religiosa de un pueblo como el ecuatoriano, que su Gobierno debe emplear solícito cuantos medios concurren á este fin, sin detenerse por los tropiezos anexos á toda negociación, y que en el caso actual, son fáciles de vencer.

Me he abstenido, Sr. Presidente, y me abstendré de indicar reformas al Proyecto y de adelantar ideas sobre lo que pudiera concederse por la Santa Sede. Veo heridos los derechos de la Iglesia, los derechos de mi fe, y combato para sostenerlos. Niego al Estado la facultad de legislar sobre materias espirituales y tiranizar la conciencia católica. Entretanto, por atenuadas que queden algunas de las usurpaciones y violencias del

Proyecto, no dejarán de seguir siendo tales, mientras no sean concesiones que haga la Santa Sede. Por esto, por el acatamiento que á ella debo, no adelanto idea alguna sobre las conclusiones á que pudiera llegarse en las negociaciones que se entablasen. Mi juicio no tiene derecho á penetrar en los altos consejos del Soberano Pontífice. Lo único que, como á Diputado católico de un pueblo eminentemente católico me corresponde, es protestar que mi voto será negativo á todos y á cada uno de los artículos del proyecto.»

Sesión de 6 de Septiembre.

Sr. Presidente: (*)

La modificación que trae este artículo da á entender que se trata de una nueva imposición, llámese diezmo, primicia, etc.

(*) Del Senado vino el artículo 8.º en el cual se de-

¿Cómo se puede, sino de un modo sugestivo contra la Iglesia, deslizar esta disposición como para lo futuro, refiriéndose en verdad á lo pasado, á los derechos adquiridos por la Iglesia? ¿Es hoy cuando la Iglesia va á establecer diezmos y primicias?

Diezmos y primicias han sido su propiedad inviolable hasta ayer. Casi totalmente se le despojó de ella en el Congreso de 1898. El despojo ha sido más terminante en el Proyecto de Patronato discutido en esta H. Cámara. He combatido el artículo relativo, que aquí se aprobó; pero ese artículo, aunque lesivo de los sagrados derechos de la Iglesia, siquiera estaba concebido en términos cultos. Revelaban, es cierto, un pro-

cia: «La Iglesia no podrá imponer contribución alguna destinada á la subsistencia del Clero ó al Culto, sea que tal contribución se denomine diezmos, primicias ó de cualquier otra manera.—Si se contraviniere á esta disposición, así los que impongan la gabela, como los que la exijan, serán castigados con la Pena que el Código Penal señala para los *estafadores*.»

pósito hostil á la Iglesia, pero esa hostilidad no llegaba al extremo del insulto, como ha llegado el artículo con la modificación que se le ha hecho.

Aquí hemos discutido, Sr. Presidente, el artículo primitivo, cierto que con acaloramiento, pero sus sostenedores no han deslizado el sarcasmo contra el derecho de la Iglesia al cobro de las contribuciones que le pertenecen. El artículo primitivo tenía aun los miramientos de la buena educación.

Hoy la modificación agrega á la injusticia el insulto; hoy, la modificación llama *estafadores* á los que quieran pedir lo que es suyo, reclamar lo que es propio... ¡Qué palabra la empleada, Sr. Presidente! ¡Ha empezado por ser impropia en lo jurídico, para quedar estampada allí como una ignominia!...

Señor Presidente: (*)

Creo que, por primera vez en los anales parlamentarios, se ha presentado un artículo como este que nos ha venido en la modificación de la ley que se discute; pues jamás puede aceptarse la idea de que un pacto bilateral se rompa por la voluntad de una sola de las partes contratantes, y de que un pacto público amparado por el Derecho Internacional, venga á quedar, como queda el Concordato ecuatoriano, á merced de una plumada, con escandalosa violación de la justicia y del Derecho de Gentes.

Se explica que las leyes internas, que hasta las Constituciones políticas, sigan el vértigo de la pasión y del partido y de las conmociones públicas. Vivimos en disensio-

(*) El Senado agregó como artículo final el siguiente: «Quedan insubsistentes los Concordatos y derogadas las leyes que se opongan á la presente.»

nes de familia y nada debe extrañarnos en esta vida doméstica.

Mas de aquí no podemos sacar argumento de justificación para lo que no es de familia, sino de vida internacional, vida en la que los pactos públicos tienen que ser respetados, como que ellos representan la fe pública de la Nación.

El Ecuador, por más que sea una Nación humilde en el concierto internacional, está ya en él, y tiene que conservar un carácter que no desdiga de sus obligaciones. Pasó ya el tiempo en que un Estado pueda ser el Paraguay del Dr. Francia, tiempo en que de la vida internacional se sabía por sólo noticias, y en que el Derecho de Gentes no salvaba adentro de las fronteras del Estado.

El Derecho de Gentes, ampararía el derecho de otros Estados, adquirido en tratados con la República del Ecuador, si el Ecuador quisiera violarlo. Más aún, tendríamos escrúpulo de tal violación.

No los tenemos hoy respecto de la que pretende el artículo venido como modificación al Proyecto. ¿Por qué? Por sólo el motivo de que el pacto público llamado Concordato, es celebrado con un Soberano despojado de su dominio temporal, de un Soberano inerte que no tiene las sanciones de la fuerza. Pero ese Soberano lo es todavía: su imperio es universal, no tiene fronteras. Su imperio está extendido por donde quiera que haya almas con fe. Los católicos lo llevamos en nuestro corazón. Los Estados disidentes lo reconocen, y ellos, sin embargo de su discrepancia de creencias, no olvidan hasta hoy que ese Soberano es el Rey de la conciencia católica (*).

La Comisión de esta H. Cámara cree que

(*) Nuestra opinión en cuanto á la aplicación de los principios del Derecho Internacional á las relaciones de los Gobiernos con la Santa Sede, no está fundada en nuestro juicio particular. Es un canon de ese Derecho, canon reconocido siempre, y aun hoy mismo, después de perdido el Poder Temporal del Soberano Pontífice.

debe conservarse el artículo primitivo que fijaba la vigencia de esta Ley de Patronato hasta que se concertase un Concordato con la Santa Sede. Contradice á este propósito

Fuera de lo que en este sentido continúan acreditando las relaciones de los pueblos modernos con el Jefe de la Iglesia Católica, creemos oportuno apoyar nuestro aserto con la opinión de algunos tratadistas de Derecho Internacional. Entre ellos preferimos á los menos conocidos entre nosotros, y, de éstos, á los que han escrito después del despojo del Poder Temporal.

Mr. Ernest Nys, que tan adverso se muestra á las concesiones al Papado, dice:

«El Estado moderno podría reservarse grande eficacia en resolver el problema de la reconciliación entre la libertad y el Catolicismo; y para ello tiene incontestables ventajas el reconocimiento de una personalidad internacional de la Santa Sede.»

Hablando de los Concordatos dice el mismo que «se les aplican por analogía los principios relativos á los tratados».—Nys, *Le Droit International et la Papauté*.

A propósito de los Concordatos, el escritor alemán Dr. Scheurl, sin embargo de su hostilidad á la Iglesia, decía que los Concordatos debían considerarse como *cuasi-tratados* entre el Rey y entre el Papa como *Jefe Soberano de toda la Iglesia Católica*.

Refiriéndose al Dr. Scheurl, y analizando su doctrina, sienta este principio Mr. Rolin-Jaquemyns, el ilustrado

el artículo puesto por el H. Senado, ya que este artículo, empezando por sancionar la ruptura del Concordato, pone vallas insuperables para toda negociación entre los dos Poderes.

Jefe de la redacción de la *Revue de Droit International et de Législation comparée*: «Nosotros pensamos que lo más correcto es decir que el Concordato es obligatorio como los demás Tratados, y que no sólo debe publicarse, sino que debe ser observado».—*Revue &c*, 1873.

En 1879 publicó el abogado belga Mr. Leopold Wilbaux un opúsculo titulado *La question du Valtican au point de vue du droit d la représentation diplomatique* (Bruxelles librairie européenne C. Muquart), en el que niega á la Santa Sede el derecho de Legación activa y pasiva, fundado en que el Papa no es ya un Soberano, después de la pérdida del Poder Temporal.

El distinguido publicista Mr. Arntz, haciendo expresa protesta de la circunspección con que procede, prescindiendo, para su juicio, de las divergencias de partidos, juzga de este modo el trabajo de Mr. Wilbaux y establece la doctrina hoy dominante al respecto:

«Para establecer su tesis el autor hace un sencillo silogismo:—Sólo los Estados Soberanos, dice, tienen derecho de enviar y recibir Ministros Públicos; es así que, después de la incorporación de los Estados de la Iglesia al territorio de Italia, el Papa ha dejado de ser un Soberano; luego el Papa no puede acreditar ni recibir emba-

Prescindo aquí, Sr. Presidente, de hablar con el lenguaje de mi fe. Hablo como ciudadano, y quiero insinuarme en el patriotismo de mis Honorables colegas. Nuestras ideas nos dividen: ruúnanos el patriotismo!...

jadores. Declaramos que no valía la pena de escribir treinta y siete páginas para probar la exactitud de este silogismo que viene repitiéndose desde 1870. Empero responderíamos: *Nego majorem*. No son ningunas fórmulas generales y abstractas las que han creado el Derecho Internacional ni ellas las que puedan servir para resumirlo. El Derecho de Gentes positivo tiene por fuente principal la *historia*, el uso y las prácticas de las naciones civilizadas.

«Según esto, desde el origen de las legaciones permanentes, los Papas siempre han acreditado y recibido agentes diplomáticos. No ha sido en su condición de príncipe italiano de segundo orden cuyos Estados eran relativamente poco importantes, sino en su calidad de Jefe de la Iglesia Católica, como el Papa ha enviado Nuncios y recibido Embajadores de primera clase, como se le han tributado honores extraordinarios, y como las Potencias han celebrado con él tratados y Concordatos. Aun después de la incorporación de los Estados Pontificios al Reino de Italia, el derecho de Legación ha continuado reconociéndose al Papa por un gran número de Estados, cuya enumeración hace el opúsculo en la página 10 (en nota) y que todavía conservan Ministros ante la Santa

Evitemos que al Ecuador, Nación pequeña pero honrada hasta hoy, se la califique mañana, cual se la calificará si pasa tan escandalosa reforma venida del Senado, como á una Nación que se pone fuera de los principios jurídicos, fuera del Derecho de Gentes universal, esto es, fuera de la vida de la justicia y el derecho!

Sede. A los Estados que reconocen este derecho, debe aumentarse el Reino de los Países Bajos, cerca del cual se halla acreditado un Internuncio, aunque el Reino no tenga acreditado Ministro ante la Santa Sede; y el Imperio de Alemania que ha conservado Legación ante el Papa, aun después de la pérdida de su Poder Temporal, y que no la ha suprimido ni aun hoy, por más que momentáneamente no se halle provista y esté representada por un simple canciller, á causa de las diferencias religiosas existentes en Alemania. Así pues, el derecho de Legación no pertenece exclusivamente á los Estados Soberanos; y la tesis fundamental del opúsculo de M. Wilbaux es completamente errónea.»

Arntz, *Bibliographie, Revue de Droit International et de Legislation comparée*, 1879.

CONTRA UN PROYECTO DE LEY SOBRE MATRIMONIO CIVIL



Octubre de 1889.

Seré vencido, será vencida la minoría á que pertenezco. El voto adverso de mis honorables contradictores de la mayoría, nos espera. Cuento ya con esa derrota, pero confieso con lealtad que mi oposición no va al mero entorpecimiento, como se supone, sino á la muerte del proyecto.

Confieso que quiero detener el proyecto, no por estrategia de minoría que se ahoga, sino por las necesidades de una lógica que se impone; la lógica que, como preside á

toda obra del espíritu, con mayores exigencias se impone á la formación de las leyes. En el caso actual, ni la bondad absoluta del proyecto, ni su conveniencia relativa, nada de esto se consulta.

Nada de esto: recordemos la historia del proyecto. La iniciativa partió de tres Ministros extranjeros para solicitar cortesmente como solicitaron, desde hace un año, se expidiese una ley que reconociese ¿qué cosa? nada más que los efectos civiles de los matrimonios entre extranjeros disidentes. El año pasado se presentó un proyecto.

Se hizo una indicación sobre que se eliminara de él la palabra *extranjeros*: el alcance de la eliminación era patente, contra nosotros los ecuatorianos.

Después, se ha presentado otro proyecto por la comisión, hace dos días. Nuevas discrepancias de ella, han hecho que se nombre la comisión que acaba de presentar el proyecto de hoy día.

Léase su informe y se patentizarán, dos cosas;—la modestia con que los ilustrados autores (de quienes he discrepado por otras razones) confiesen que es imperfecta la ley propuesta,—y lo inaceptable de un proyecto que viene antecedido por la justa vacilación de sus autores. Agréguese á esto la circunstancia de que sólo dos días, faltan para que termine el Congreso.

¿Se trata, Sr. Presidente, de la salvación de la República? ¿Tan urgente es el asunto que haga peligrar la pública tranquilidad? ¿Estamos constreñidos por una fatal urgencia?

Ayer el H. Sr. Fernández, con la justa vacilación de su ilustrado espíritu, propuso que se encargase á la Corte Suprema la formación de un proyecto que debería ser discutido en el Congreso próximo. Aunque no conforme con la extensión que daba al proyecto, he hecho justicia á esa tregua propuesta por el H. Sr. Fernández.

Un deseo de tres Ministros extranjeros

respecto de extranjeros; un tema del que se generalizan providencias que van á atacar lo nacional en la base de las instituciones sociales del Ecuador, he aquí todo.

Lo relativo del proyecto, lo referente á los ecuatorianos, es lo alarmante. Nuestro estado social no permite, no justifica, no exige innovación ninguna sobre un Sacramento que es la consagración de la familia.

El proyecto que está en discusión es novísimo, no puede reputárselo como el mismo de hace un año. Está alterada la base: aquél se refería á los extranjeros; el actual se extiende á los nacionales que ni han pedido ni pedirán tan trascendental innovación. De un uno por ciento, diré más, de un diez por ciento de extranjeros, se da un salto á la totalidad de los ecuatorianos...

¿Este proyecto es el mismo anterior?

De ningún modo, y por esto, Sr. Presidente, lo conceptúo como en primera discusión. No es modificatorio del anterior: lo

altera desde su base. Por esto, se me permitirá decirlo, es una sorpresa con la que nos encontramos en este momento.

Se ha partido de una iniciativa diplomática, para entrar de lleno en las instituciones domésticas del Ecuador.

Esto ataca á la familia ecuatoriana. La familia en el Ecuador está cimentada en lo sobrenatural del amor.

El amor, constitutivo de familia, para los que creemos en su economía providencial, es un germen divino, es un culto en su origen y trascendencia, un holocausto que tiene que ser presidido por la Religión: empieza en el corazón, en sus sueños, para concluir en el cielo, en su realidad. No concebimos al amor en la familia sino como eterno delante de Dios: esta eternidad es la protección de la familia. Para nosotros, ese afecto que es culto, que es sacrificio, es el eterno florecer del amor hasta el cielo. ¡El amor es celestial, es divino!

Ese afecto no puede, para nosotros los católicos, ser santificado sino por Dios. El vínculo de toda una vida requiere la presencia de Dios, y no puede ser consagrado por la de un juez civil. Y lo que yo siento, lo siente el Ecuador entero.

En nuestra corta historia, hemos visto que las proclamadas garantías constitucionales, esas prerrogativas del derecho natural, lo inalienable del individuo, lo que casi constituye su ser mismo, han sido juguetes rotos en las cárceles y en los patíbulos. Y este es legado no sólo de tales ó cuales partidos, sino un hecho histórico. En todas partes la historia es la misma, Sr. Presidente, porque la historia no es sino el desnudo escenario de las pasiones humanas.

Pero, nuestra historia no ha registrado todavía, sin embargo de las escandalosas violaciones del derecho humano, la violación extraordinaria del más sagrado derecho de la familia. Hoy, por primera vez, se

trata de minarla por su base, profanando el vínculo del Sacramento matrimonial.

Y esto se propone con un proyecto que es una actual improvisación. Mayor calma, mayor mesura, esto es lo que reclamo y pido.

Yo, Sr. Presidente, encarezco á la H. Cámara no precipite resolución tan grave, tan peligrosa. Lo encarezco con lo más íntimo de mis sentimientos, porque la fe que me guía, esa fe la tengo con raíces profundas en mi alma, y porque así mi fe no es una mera teoría para mi inteligencia, sino un impulso de mi corazón, esté latiendo aquí, en el hogar ó donde quiera.

Dejemos, por un momento, el circo de la política, y entremos al hogar. Serémenos su ambiente; reconciliémonos siquiera en él, por más que afuera nos armemos hermanos contra hermanos.

Ya volveremos al hogar. Ahorrémonos sus reconvenciones.

EN EL SENADO

1904

RELIGIÓN DEL ESTADO

La Cámara de Diputados envió aprobado por ella el proyecto que suprime el art. 12 de la Constitución, cuyo texto es el siguiente:

«La Religión de la República es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de todo culto contrario á la moral. Los poderes públicos están obligados á protegerla y hacerla respetar.»

Leído el proyecto, el Senador Vázquez dijo:

Sr. Presidente:

Con violencia viene arrastrada esta innovación al campo de las reformas, y no sólo es sorpresa la que recibo, sino que conceptúo el proyecto como una grave injuria que se irroga á la conciencia ecuatoriana.

Se trata de suprimir el art. 12 de la Constitución que proclama que la Religión

Católica, Apostólica, Romana, es la Religión de la República, como si se tratase de una reforma de administración, de implantar un principio político de un partido, sin reparar en que el proyecto es una negación que importa el desconocimiento de un hecho, extremo al que ninguna lógica puede llegar, desconocimiento que, implicando la violación de un derecho, tiene que ser rechazado por mi fe de ciudadano católico del Ecuador.

El Catolicismo en el Ecuador es inherente á la nacionalidad, está encarnado en ella, es la historia misma del pueblo ecuatoriano; y así los artículos constitucionales relativos á la Religión Católica que se han sucedido hasta hoy en la serie de las Constituciones que nos han regido, no son otra cosa que la declaración de un hecho, la confirmación de la historia ecuatoriana y el consiguiente acatamiento á los derechos de la Religión Católica en la República del Ecuador.

En la fe católica ha vivido y vivirá este pueblo cuya historia viene á desconocer, á alterar el proyecto, sin derecho alguno, sin lógica, sin justicia, ya que trae consigo la alteración de la historia y ofende los fueros de nuestra conciencia, la integridad de nuestra fe; violación de derechos contra la que protestan mi voz de católico y mi carácter de representante de un pueblo católico, mi educación religiosa en el hogar, mi puesto de ciudadano católico en el Estado.

¿Qué necesidad, qué urgencia, qué peligro aparecen por aquí, para que, con tanta precipitación, nos lancemos á borrar este artículo constitucional? ¿Es él una concesión que se hubiese hecho al pueblo ecuatoriano, y que puede arrebatársela á antojo? ¿O no es, acaso, un derecho tradicional, intangible, y que se impone á la variedad de opiniones de mis honorables colegas, con la fuerza y el prestigio de la justicia?

La casi totalidad del pueblo ecuatoriano

es católica. ¿En él habrá acaso un cinco por mil de ciudadanos que no lo sean? ¿Y á cifra tan diminuta se lo ha de subyugar al pueblo del Ecuador? ¿Y esa diminuta cifra ha de ser aquí la representada, para, en nombre de ella, borrar la secular historia de un pueblo y herir los derechos de este mismo pueblo, nacido y robustecido en la fe católica?

Felizmente, hay serenidad en el ánimo de mis honorables colegas, y ahora la reclamo con más ahinco, y á la honradez de sus convicciones individuales me acojo en reclamo de justicia para el pueblo ecuatoriano, en cuyo nombre pido sea desechado el proyecto que se discute.

El Senador por Loja Dr. Angel R. Ojeda, apoyó los conceptos anteriores, mas propuso que, conservándose la primera parte del art. 12 de la Constitución, se suprimiera la segunda, esto es, la referente á que el Poder Ejecutivo está obligado á respetar y hacer respetar la Religión Católica.

Vázquez combatió la proposición en éstos términos:

Sr. Presidente:

Me ha sido grato escuchar al H. Sr. Ojeda en su defensa del derecho del pueblo ecuatoriano contra esta innovación que se pretende, violando hechos y derechos históricos en el Ecuador. Mas, no puedo deferir á la proposición que se discute.

El art. 12 tiene dos partes: en la primera se establece, se reconoce que la Religión Católica es la del Ecuador; en la segunda, dado este hecho, reconocida esta prerrogativa, se impone, en consecuencia, á los Poderes Públicos, la obligación de respetar y hacer respetar esta Religión así declarada soberana en la República.

Mi honorable colega reconoce como un hecho indiscutible en la vida política é histórica del pueblo ecuatoriano la soberanía de la Religión Católica, lucha porque se conserve esta declaración; pero propone se suprima la segunda parte, á saber, la pro-

tección que á ella están obligados á prestar los Poderes Públicos.

Siento expresar que tal proposición es ilógica, puesto que el art. 12, tal como se halla en la Constitución, es completo y no susceptible de la reforma que se pretende. Si en la primera parte del artículo se establece un hecho, en la segunda se establecen los derechos que de él dimanar á favor de la Religión Católica y las obligaciones que ellos imponen á los Poderes Públicos.

La proclamación de ese hecho no es una mera teoría: se lo proclama para su eficacia en la práctica. Es una premisa seguida de su consecuencia; es el derecho del pueblo ecuatoriano, derecho ante el cual sigue paralela la obligación del Estado.

¿Católico el Ecuador? pues tiene derecho á que sus prerrogativas de pueblo católico se hagan prácticas por quienes lo gobiernen. Desligarles de esta obligación es hacer ineficaz en la práctica lo indeclinable de sus

deberes y responsabilidades en materia de fe católica; tenerles inertes ú hostiles contra ella, desvirtuar, en fin, el alcance de la prescripción constitucional.

¿Y con qué objeto viene sucediéndose ella en todas nuestras Constituciones? Para que sea práctica, para que la instable vida política de los partidos no la haga ineficaz, para que la conciencia católica del ciudadano se halle garantizada ante las veleidades ó rencores del poder.

Ni tienen otro objeto, ni de otro modo pueden, sino con las correspondientes obligaciones de los Poderes Públicos, ser una realidad todas las garantías constitucionales del ciudadano.

La Constitución garantiza mi vida. ¿Queda esto como una bella teoría? Nó. La garantía constitucional de mi vida crea en el Poder Público la obligación de protegerla; de rodearme de las precauciones necesarias para conservarla. Mi hogar es inviolable, no

puede privárseme de mi propiedad, tengo derecho á mi honra,—son garantías que se me reconocen, y que tengo derecho de reclamarlas contra quien quiera que las perturbe, y de llevarlas ante los Poderes Públicos como un derecho individual, y, en nombre de ellas, exigirles las hagan prácticas con el amparo que me presten al ser agredido en ellas. Tal es la economía de los derechos individuales ante la autoridad pública, y si tal no es, las garantías personales consignadas en la Constitución serían un sarcasmo.

Si tratándose de mi propiedad, de mi domicilio, tan real y soberano es mi derecho para reclamar del Poder lo llene y precautele, ¿cuánto más habrá de ser el derecho de lo más soberano de mi sér, de mi conciencia religiosa, de esa sociedad entre mi alma y Dios, arriba de las miserias y vulgaridades de esta vida que va arrastrándose por el polvo del camino?

Si el derecho de mi fe está en el sér mismo de la sociedad ecuatoriana, si este derecho está consignado en la Carta Fundamental del Ecuador ¿cómo absolver á los Poderes Públicos de las obligaciones á que la misma, lógica y justicieramente, los ha ligado?

Y si no se ha de atender á tantas razones, ni á los derechos de la fe religiosa del Ecuador, atiéndase siquiera á la lógica de la Constitución del Estado. Sea ésta una realidad, no un código estéril. Si en las luchas de partidos, si en las guerras entre hermanos, un sistema político defrauda á otro de su acción en la vida del Estado, queda la Carta Fundamental como el paladión de las libertades individuales que no pueden ser por nadie defraudadas.

Hoy, en este naufragio de nuestros derechos religiosos, quedanos el¹ vacilante leño de la Constitución al cual los náufragos tendemos ansiosas las manos; y es precisamen-

te este leño el que se trata de alejar y de destruir, cuando es nuestra última esperanza. En nombre de la Constitución por la que estamos aquí y cuya observancia hemos prometido, reclamo la integridad de los derechos de mi fe.

Avanzan los tiempos, dicen algunos, son necesarias las reformas, se asegura, el progreso se impone; pero ni tiempos ni reformas, ni progreso son poderosos contra el derecho.

¡Progreso! y el progreso no es sino el perfeccionamiento, y éste no es tal, sino cuando desenvuelve armónicamente los gérmenes preexistentes de vida, mas nunca cuando los destruye; y en la vida de los pueblos hay que subir á su origen para ver cómo modernas tendencias puedan justificarse ante el origen, ante el sér histórico de ellos.

Vuestro digno predecesor en la Presidencia de esta H. Cámara, el H. Sr. Borja, recordó, Sr. Presidente, como uno de los da-

tos que debían tenerse en cuenta para las innovaciones políticas, el pasado de un pueblo, insistencia justa, ilustrada, al corresponder al mensaje del Poder Ejecutivo.

Y hoy es precisamente el pasado del pueblo del Ecuador el menospreciado en el proyecto, hoy borrada su historia, hoy olvidado que la nacionalidad se formó en las selvas ecuatorianas, en los brazos de los misioneros, al pie de la Cruz.

¡Al pie de la Cruz! Y aquí noto, Sr. Presidente, que, al mentar este sagrado nombre, estoy hablando al pueblo de Quito y recordándole sus glorias.

Los mártires de la Independencia, que caían tintos en la sangre virginal de las primeras luchas por la libertad, invocaban como grito de guerra, legaban como encargo de agonía á la patria ecuatoriana el *Salva cruce, libera estol...* y, mientras caían en el primer cadalso levantado por los primeros opresores, esas palabras iban escribiéndose en los muros, en



las puertas, por los que, llorosos y huyendo del lugar de la matanza, iban también estampando el lema de la patria ecuatoriana, la condición de su libertad, la soberanía de su fe. La historia no se borra, la historia se ha hecho, los pueblos progresan llevando en su fisonomía los lineamentos de su raza, y lo que contradiga á la historia y lo que la deshaga no es progreso sino violencia. Y partido alguno puede pretender borrar la historia para imponer reformas, ni menos el pueblo ecuatoriano puede consentir se le defrauden derechos consagrados con la sangre de sus mártires que, al apellidar libertad, la apellidaban con la cruz, herencia con la que hoy reclama contra propósitos hostiles á su fe encarnada en su historia.

¿Quién extrañaría el vigor con que un ciudadano representase por el respeto de la honra, del domicilio, de la propiedad? Pues mayor vigor tiene quien reclama por la integridad y respeto absolutos de lo más ínti-

mo, de lo más soberano del hombre—su conciencia religiosa—, que le da, fuera de la disputada ciudadanía de la tierra, la eterna ciudadanía del Cielo.

¿Y qué temor pueden abrigar los que nos combaten, cuando nuestros combates son por la fe, por esta fe que no implica ofensa á nadie, inocente fe que no hace sino mejorar el corazón retrayéndolo, siquiera momentáneamente, de las miserias de nuestra flaqueza?

Aquí estamos tratando tranquilamente como una mera reforma de administración, como un principio poco trascendental—, de la supresión del artículo que reconoce como derecho del Ecuador la proclamación de su fe católica. Afuera, lejos de aquí, esparcidos en las comarcas ecuatorianas, en el tráfico de penosa vida diaria, hay hermanos que para compensar penas, esparcir el espíritu en inaccesibles regiones, no tienen para consuelo suyo sino una oración que solitaria

está elevándose al Cielo. Aquí, Sr. Presidente, en el calor de este debate, represento á esos hermanos, á esos conciudadanos nuestros, coherederos de los derechos de la fe en las instituciones patrias; y en nombre de ellos reclamo por nuestro derecho.

Cuando seamos vencidos, alzaremos los ojos al cielo, que allá está nuestro Padre, allá nuestro Juez.

Cerrado el debate, fué negada la proposición del señor Dr. Ojeda.

Continuando la discusión sobre la supresión total del citado art. 12, Vázquez dijo:

Sr. Presidente:

Agradezco al H. Sr. Borja las palabras con que se sirve favorecerme. Con serena franqueza discute el asunto; mas siento disentir de su argumentación. No se trata de una fatal imposición de los tiempos moder-

nos, de una necesidad absoluta que justifique la violación del histórico derecho de la Nación Ecuatoriana á que en su Carta Fundamental se consigne lo inconvencible de su fe. Se reconoce por mis honorables impugnadores la integridad de las garantías individuales, pero se desconoce la absoluta de los derechos de la Religión Católica congénita con la Nación, como aparece de la lectura de los anales patrios y emana de la conciencia de un pueblo que tal historia tiene.

Preparemos—se nos dice—el camino del porvenir, porque no podemos vivir estacionarios, defendamos y fomentemos nuestra libertad. ¡Libertad! ¿y qué otra es nuestra ambición? Precisamente en nombre de ella estamos pidiendo se colmen nuestros derechos de católicos, y lo pedimos en República, en donde por su misma forma de gobierno debían ser, pero no son prácticas las prerrogativas de la libertad. Con encomio

cita mi H. colega á los países sajones como países de la libertad. La afortunada Monarquía Inglesa es país clásico de ella, pero, ¿por qué? precisamente porque vive en el tradicional respeto del derecho ajeno, porque en esa atmósfera han respirado y se fortalecen sus instituciones, que es lo mismo á donde tienden los esfuerzos de los que combatimos el proyecto. Por lo demás, el reconocimiento de la Religión Católica como institución ecuatoriana en nada ofende á la libertad de conciencia de los que no la profesen. Con el art. 12 de la Constitución no vamos los católicos ecuatorianos á violentar la conciencia de los que discrepen de nuestras creencias: siga ella en ese ámbito en que se encuentre con Dios. Lo único que queremos es que no se nos arranque una institución sancionada por la historia, por la ley, por el derecho.

Cuando combato á favor de ella, debo confesar con la confianza que me da la ex-

celsitud de la fe católica, que no combato la supresión del art. 12 por temor de que esta supresión perjudique la vida del Catolicismo en el Ecuador. ¡Nól Tal temor sería indigno. El Catolicismo vive siglos. Su vida está muy por encima de nuestras luchas políticas y sobre las persecuciones que se le inventen: su vida es divina, y fuera de esto, su vida está embebida en la vida histórica de este pueblo. Nó por temor, sí por derecho y por obligación, combato la innovación que se pretende.

Y este art. 12, gemelo de todos los que sobre Religión consagran todas las Constituciones anteriores del Ecuador, ¿por quién fué escrito, por quién sancionado? Reciente es la historia. Ayer, no más, ocupó el Poder el partido liberal, que, después de luchar con el partido hoy vencido, no pudo alzar el campo sino sobre la desolación de tenaces combates. Perdimos el nuestro, imperó el partido liberal, reconstituyó liberalmente

el país, cambió algunas instituciones; y, cuando todo era de esperarse del triunfo de la fuerza, tuvo la serenidad suficiente para no violentar al vencido quitándole lo más caro, la consagración de la soberanía de su fe religiosa; y así, después de la victoria, proclamó que la Religión Católica, Apostólica, Romana, es la Religión de los ecuatorianos, y como deber impuso á los Poderes Públicos el respetarla y hacerla respetar. ¿Por qué las innovaciones á que la fuerza hubiera podido autorizarse se detuvieron en este punto? Porque procedió el vencedor lealmente con el pueblo ecuatoriano representado por el partido que combatía á favor de su fe religiosa. Os hemos vencido—nos dijeron—pero están satisfechos vuestros derechos en la proclamación constitucional de vuestra fe.

Y hoy cuando nos reconciliamos en la paz, hoy cuando por la Constitución estamos reunidos aquí, hoy cuando los campos

no son hollados por ejércitos en campaña, ¿hoy se pretenden innovaciones contra la Religión del Estado, así garantizada por la Constitución, así acatada por el vencedor que, al expedirla, no envainaba aún la espada del combate?

Volvamos bríos á las necesidades del Estado. Serenos atendámoslas, hagamos bien á la Patria, y dejemos en su alto lugar instituciones que, como la que defiende, se hallan impuestas al respeto de todo poder y de todo partido.

SUPRESIÓN DEL NOVICIADO DE RELIGIOSAS CONTEMPLATIVAS

Impugnando el proyecto, dijo Vázquez

Sr. Presidente:



El proyecto que acaba de leerse debe ser desechado, por ser absolutamente contrario á la Constitución que, en su artículo 24, dice: «Hay libertad de reunión y de asociación, sin armas, y para objetos no prohibidos por las leyes.»

Hé aquí reconocido para todo ecuatoriano el derecho de reunión, el de asociación, el de juntar esfuerzos y aunar propósitos, sin que el Estado ni autoridad alguna que lo represente, pueda autorizarse á prohibir el ejercicio de tal derecho. Tan amplio es éste,

que la misma limitación que la Constitución le pone, manifiesta que, salva ella, el derecho de asociarse es absoluto. La moral de la garantía hace que ella no tenga más límite que lo ilícito del objeto; la seguridad del Estado, único que puede y debe mantener la fuerza pública para el castigo, la defensa, la represión, previene que la asociación debe ser sin armas, ya que ellas no pueden ser usadas por colectividades sociales, sino por la autoridad pública.

Llenadas estas condiciones, el derecho de asociación no tiene valla; cumplidas estas seguridades, el poder público no puede impedirlo.

Y, en el caso actual, tratándose de la asociación religiosa para la vida del claustro, no comprendo cómo pueda creerse que el derecho para realizarla se halla desamparado de la Constitución que nos rige y que debemos hacerla práctica.

Derecho de asociación para un objeto lí-

cito, ¿y hay algo más lícito para el alma que buscar los medios mejores para su perfeccionamiento, preparar el camino que conceptúa más seguro, precaverse de aquello que le inspira temor? En esa obra oculta consciente de la preparación de una vida mejor, en la elección de sus medios, ¿qué hay de ilícito? En el retraimiento que se elige, ¿á quién se ha ofendido? ¿Qué amenaza hay para el Estado en esa humilde, silenciosa, pacífica asociación de mujeres que se retraen de los peligros del mundo, que se acercan á su perfeccionamiento moral, que se alejan á una vida oculta, sin más armas que el propio valor y el de la oración? Pruébese lo ilícito del objeto, ahóguese la libertad individual, manifiéstese el peligro del Estado, y entonces podrá retirarse á la mujer la protección expresa, vigorosa que le da el artículo constitucional que invoco contra el proyecto y que reclamo en favor de las órdenes religiosas.

Se arguye que el ejercicio del derecho individual de la mujer para elegir el apartamiento del claustro, pugna con los derechos sociales de los pueblos, que ese apartamiento es el de asociaciones que huyen de la propagación y ensanche de la vida de ellos. Mas, la vida del Estado no pugna, ni puede jamás pugnar con el ejercicio de los derechos individuales en lo que el orden, y la libertad en el orden, les den lugar á expansión. Dentro de esta órbita, la libertad no puede ser constreñida. La libertad es la conciencia del sér inteligente y responsable para sus activas expansiones. Con la libertad nace el hogar, con la libertad se extiende la familia, la tribu genera á la sociedad política; pero esta extensión de la libertad individual necesita límites: el derecho ajeno los cierra estrictamente, llámese individual, social, político ese derecho que se impone á la libertad cuando su ejercicio lo ofende. Cuando nó, la libertad sigue su camino.

Y en el caso presente, ¿á qué derecho ofende la libertad de la mujer para preferir la soledad del claustro á las agitaciones de la vida de afuera? Tomo el texto de la Constitución:—libertad de asociarse para objetos lícitos, asociación sin armas—, y la Constitución que precautela el orden público contra irregulares asociaciones, protege las de las mujeres que, sin ofensa de derecho alguno ajeno, sin amenaza alguna á las instituciones públicas, eligen vida apartada, vida de piedad, elección que no hace sino manifestar el mejor ejercicio de la libertad individual en lo más grave de su elección. La libertad individual es tanto más perfecta, cuanto más se encamine en su ejercicio al perfeccionamiento individual. La vida social no se explica sino por su perfeccionamiento, y éste no se explica tampoco sino por el de la familia, ni el de la familia tampoco se explica sino por el del individuo, ni el de éste sino por la libertad de su alma, y la libertad

del alma no tiene otro límite que el del mal.

¡Venga acá ese mal, ocasionado por la elección de la vida religiosa, ese derecho ajeno violado, ese orden social perturbado! Hágase aquí presente y reclame contra la libertad con que se prefiere una vida á otra.

¿La vida de la mujer lleva fatalmente una economía sólo prolífica en la vida social? Injusto concepto de la libertad y del afecto; temor infundado del estancamiento en la vida de los pueblos!

¿Que los derechos políticos son los únicos garantizados por la Constitución del Estado? Tesis inaceptable, amenazante.

La asociación, que empieza por ser un derecho natural, recibe su consagración oficial al ser incluida, como tenía^{ya} que serlo, entre las garantías constitucionales del individuo.

Libre la constitución del hogar, dentro de los límites del bien, la familia crece en ese

mismo circuito, en el mismo el pueblo, en el mismo el Estado, y en el mismo la sociedad internacional; y así se explica la historia, vasto conjunto cuyos factores no son sino la libertad y la responsabilidad.

Hay libertad para constituir un partido político, una asociación industrial, una academia de artes ó letras, hay libertad para la constitución de la familia, pero no hay libertad para que lo más desvalido y por lo mismo lo más respetable de la sociedad, el sexo femenino, busque, prefiera y adopte la vida de piedad y recogimiento que más se aviene con su natural timidez y su natural virtud... La familia está amparada por la Constitución, y todas sus aspiraciones y todas sus tendencias tienen derecho al mismo amparo, mientras no haya ofensa de derecho ajeno. Y en el caso actual no aparece ese ajeno derecho violado por la mujer.

La vida social, sus derechos se encuentran expresados históricamente en las Cons-

tituciones de los pueblos, y el progreso se afianza precisamente en que éstas, interpretando esos derechos, favorezcan su ejercicio, fecundicen su acción, y con mayor eficacia, tratándose de derechos que se ejercitan en el campo del perfeccionamiento moral.

Es, pues, absolutamente injusta é injurídica la tesis que se sostiene de que la Constitución ampara sólo garantías políticas, sin que en contra pueda valer el argumento de que á las religiosas profesas considere la ley civil como muertas civilmente. El concepto de la muerte civil es muy distinto: implica sólo la inhabilidad para el contrato, para la economía social de la propiedad, y ella misma no es sino el corolario del voto con que la religiosa, privándose libremente de su propiedad, ó la deja fuera ó la aporta al fondo social de la asociación para que en ella sea administrada. La muerte civil no es renuncia de los derechos naturales garantizados en la Constitución. Dentro del claus-

tro esos derechos tienen la misma soberanía que afuera los de los ciudadanos, sin que ni éstos, ni el Poder Público, ni institución alguna pueda menoscabarlos, sin cometer un atentado. ¡Hemos de poder, pues, nosotros legisladores observantes de la Constitución, atentar impunemente contra ellos! ¡Hemos de desconocer el primer derecho, el de la libertad moral, ese derecho, Sr. Presidente, que el mismo Dios, autor del sér humano, respeta en su criatural...

Sr. Presidente:

La confesión que acaba de hacer el H. señor Posso no puede ser más terminante ni, por lo mismo, afianzar más mi impugnación al proyecto. «Las monjas están fuera del derecho»,—dice—. Ya se ve que, de un modo desenfadado se lo niega, que se excluye á la religiosa de la protección de la Carta Fundamental. Entiéndase el derecho como la

determinación codificada del poder de organizar el Estado, ó como la prerrogativa del sér humano, de todos modos á ningún sér humano puede retirarse la protección que como tal puede y debe exigir. ¡La mujer fuera del derecho, cuando hace uso de su libertad en el bien! ¡La mujer lanzada afuera del amparo de la ley!

No vengo aquí á reclamar derechos políticos para la mujer, no quiero verla electora junto á las ánforas del sufragio, ni elegida para el gobierno en determinados cargos públicos, para que se me objete que la mujer, no tiene derechos políticos. Llámese con su propio nombre de derecho natural inalienable, el derecho de la mujer para asociarse en congregación religiosa, y ampáreselo con la Constitución que extiende su vigilancia protectora á todo derecho del sér humano mientras no entre al terreno de lo ilícito. No estamos tratando de crear derechos en el campo facticio de las instituciones, sino

de reconocerlos con lealtad; ni se haga tan notable confusión de ideas, diciendo que la mujer está fuera del derecho porque' ha renunciado al derecho. Fuera del derecho político, del organismo de los servicios públicos, cierto que fuera de él está la religiosa, pues la mujer no es electora ni elegible. Fuera del derecho como prerrogativa del sér humano libre, inteligente, activo, jamás mientras exista la noción siquiera de la dignidad humana!

La mujer que trata de ingresar en una orden religiosa no renuncia los derechos que tiene á que la autoridad la proteja. Ha renunciado á los placeres de la vida social de afuera, para entregarse á los de la vida espiritual adentro del claustro, con el mismo derecho con que hubiera preferido á éstos los de la maternidad; y la preferencia de una vida á otra será elección de su espíritu y de su corazón, no renuncia de las prerrogativas anexas al ser moral.

Se increpa que la discusión haya entrado al terreno de la sociología. Tal no ha sido mi pretensión, pues no estoy discutiendo proposiciones teóricas, sino reclamando derechos prácticos. Si se han expuesto principios, ha sido para recordarlos, para fortificar con lo indiscutible de ellos las prerrogativas de la libertad individual combatida, negada en el proyecto. De sociología habla el H. señor Posso y dice que el fin del Estado es el derecho. No aceptaré que el fin del Estado sea una mera y fáctica organización jurídica; pero sí reconozco y proclamo que el fin del Estado es el perfeccionamiento social, en el perfeccionamiento, en el bien individual dueño de sus prerrogativas.

De paso, Sr. Presidente, un reparo á las palabras de mi honorable contradictor. Habló de que acá se venía con propósitos *preconcebidos* por parte de los que estamos combatiendo el proyecto. Entiendo que aquello de *preconcebido* no se referirá sino á que al de-

bate, á la palabra ha precedido, naturalmente, la concepción de la idea. De otro modo, muy mal puede aplicarse eso de propósitos *preconcebidos* á discusiones á las que, de un modo inesperado como en el caso actual, nos vemos repentinamente urgidos por proyectos que han tenido tiempo de improvisarse para ser lanzados á la mesa de la Secretaría.

El alma está sobre todo derecho, ha dicho el Sr. Posso. Perfectamente. Por esa soberanía del alma sobre toda violenta creación humana, á despecho de toda ley violatoria de las prerrogativas del alma humana en la conquista del bien, por ella combato el injusto proyecto con que se vuelve á atacar los derechos de la mujer; y á favor de ella reclamo nó derechos políticos, sino derechos naturales, derechos que, amparados por la Constitución, se llaman garantías constitucionales, garantías que van tan inherentes al individuo que persisten con él, y que hacen

que, aun el reo mismo que va á ser ajusticiado, mientras no le sea arrancada la vida por la justicia, tenga derecho á ser protegido con el vigor de ellas.

Mi H. colega el Sr. Borja ve en las órdenes religiosas de vida contemplativa á asociaciones que huyen, que se retraen, y que, por lo mismo, siendo infecundas para la vida pública, no deben ser permitidas en adelante por nuestras instituciones. Mas, la fecundidad de la vida no es solamente la prolífica, ni á ella puede pretenderse someter como á ley fatal la vida afectiva de la mujer; que si á este extremo llegáramos, la lógica de las instituciones traería consigo la prohibición y el castigo del celibato. En el alma humana hay afectos más puros y desinteresados que los de la vida conyugal, más íntimos y generosos—, los de la piedad en las inefables expansiones del alma que busca su progreso y prefiere el mejor camino que encuentra entre los que se le abren desde la vida hasta

Dios—. Y si para estas íntimas expansiones no hay libertad, no sé ya, señor Presidente, para qué pueda quedar reservada la libertad humana.

Precisamente, es ese paralelismo de que ha hablado el H. Sr. Borja, el que yo invoco. La actividad humana, libre en el bien, siga adelante en las evoluciones del progreso, y paralelas á ella sigan también las instituciones humanas: ni la primera vaya á converger contra éstas, ni éstas contra aquella, ni vengan divergencias ni cruzamientos de líneas en peregrina geometría. Paralela al derecho individual, bien, así quiero la ley; paralelas al derecho natural, así pido las instituciones humanas.

El sabio, el artista—recórrase la historia del arte, señor Presidente—, libremente se retraen de los placeres de la vida, créanse voluntario encierro, embriáganse en el ambiente de la virginidad para vivir en el desinteresado y caro mundo de la creación ar-

tística; y la historia les admira y alaba, y ni hay ley que se invente contra ellos, ni autoridad que les mire como amenaza de la sociedad. Y lo que se concede al poeta, al artista, al sabio, se niega á la mujer para la diaria perfección de su alma en la actividad y expansiones de la piedad cristiana!

En la evolución de la flor, busca precisamente el fruto el H. Sr. Borja, y ya los encantos de la flor desaparecerían para mi H. colega al no verla convertida en fruto; mas, para el desinteresado y espiritual sentimiento estético, es cabalmente más bella la flor cuando en su cabal desarrollo y, antes de fructificar, nos regala caudal de perfumes y matices. Déjese á la mujer la libertad de ser flor en los altares de Dios...

Extraño, Sr. Presidente, que el Senado que siempre ha sido caracterizado como un cuerpo augusto, sereno, equitativo, discuta hoy y haga dudosa y niegue la libertad de la mujer, que venga á inquirir si es sér con

derechos políticos, si está protegida por la Constitución... Si me fuera dado, llamaría á la mujer acá á esta misma barra y le diría: ¡Ven! y sabe que aquí se te niegan los inofensivos derechos de tu alma!... Yo encarezco, Sr. Presidente, al Senado de 1904 se levante sobre tales materias de discusión, y lleve su energía y previsión y patriotismo allá en donde está el peligro actual, y mire hacia donde realmente se oye la voz de alarma, allá en las fronteras de la Patria!...



DESCANSO DOMINICAL

Sr. Presidente:

El artículo del proyecto de Policía que aquí estamos discutiendo con el H. Sr. Ministro de lo Interior, se limita á prohibir que en los días de fiesta *cívica* se tengan abiertos almacenes, talleres, etc., y he pedido que igual prohibición se extienda á los días de fiesta *religiosa*, con razón tanto mayor, cuanto el artículo del proyecto trunca, limita, altera el núm. 24 del art. 590 del Código Penal que dice: «...Los fabricantes, sastres, zapateros y cualesquiera otros artesanos que sin permiso de la autoridad eclesiástica, tra-

bajaren ú obligaren á trabajar públicamente á sus discípulos, en los domingos y días de fiesta entera; y, en general, los que en esos días se dediquen á trabajos mecánicos ó serviles, ó á negocios mercantiles ó tengan abiertos, aunque sea en parte, almacenes, tiendas ó bodegas que no sean de comestibles ó sustancias medicinales.»

El H. Sr. Ministro se niega á aceptar la adición que propongo, cuando yo creía que ninguna objeción se hubiera opuesto á ella, ya que no entraña ninguna innovación y no es sino el mantenimiento de una expresa disposición del Código Penal.

Mas, surge como argumento el de que, como está garantizado por la Constitución el libre ejercicio de otros cultos, no puede mantenerse el exclusivo derecho que en nuestra legislación tiene sancionado el culto católico, y que es menester garantizarlos previamente. Aceptable sería el proyecto si á ello se limitase, pero es atentatorio contra

la Religión Católica, desde que se niega la adición que he propuesto.

La previsión se extrema, la solicitud se anticipa y el empeño crece. ¿Qué hay? ¿Para qué? ¿Quién viene? ¡Ah! nadie... pero se piensa que vendrán disidentes.

Pues, bien... ¡plaza para ellos! Háganse leyes, prepárense mezquitas, que ya vienen ¿quiénes? los que, advenedizos en el Estado Católico, no pueden sino ser garantizados, pero jamás reconocidos en derechos que se sobrepongan á los de los católicos. Vengan, apresúrense ya esas razas que ningún entronque tienen con la nuestra nacida en la fe católica, cuya historia no se vincula á la nuestra, para pretender no sólo participación, sino exclusión de lo que legítimamente tiene conquistado la historia político-religiosa del Ecuador! ¡Pronto, acudid religiones que aquí tenéis solícitos defensores vuestros que os urgen y os reclaman!

Vendrán, Sr. Presidente, serán ampara-

das las así requeridas, pero por más que la hostilidad contra el Catolicismo se extreme, y más la protección á aquellas se esmere, vendrán las intrusas y tendrán que ponerse á las plantas de la Religión Católica, reina á quien presta y prestará fiel vasallaje el pueblo ecuatoriano.

¡Conque al judío se le garantizará el descanso de su sábado, y se le niega ya el dominical al pueblo católico! El descanso dominical, fuera de ser para nosotros los católicos un homenaje religioso al que estamos obligados, es también—y á este carácter llamo la atención de mis honorables colegas—, la higiene del trabajo, de esta ley que cumplimos, de esta sentencia que va pesando sobre toda generación humana, desde el origen del hombre hasta su muerte, y haciendo que, día tras día, se empape la tierra, ingrata á tanto esfuerzo y dolor, con el sudor de la frente y la pena del alma cotidianos. Cuando se cumple esta sentencia,

el espíritu católico encuentra en ello el placer del deber que se llena y el alivio del alma que, en el día del Señor, se esparce ante su acatamiento. Penosa ley, compensación en la piedad, esto representa para nosotros los católicos el descanso religioso.

Bien está que las fiestas cívicas sean solemnizadas con el descanso que prescribe el proyecto: son las fiestas de la Patria, conmemoraciones de sus glorias, estímulos del patriotismo, engendro de las virtudes públicas. Mas, déjense paralelas á ellas las fiestas de la piedad cristiana, y proteja la ley esta dualidad armónica de la fe y de la Patria en el corazón de los ecuatorianos.

No se violenten á tanto extremo las innovaciones injustas, déjesenos á los católicos la soberanía que tenemos conquistada y que se impone al respeto de la autoridad pública.

La vida de la historia es actividad de fuerzas, y no se las puede ahogar impune-

mente cuando el impulso de ellas cuenta con vida secular como la actividad católica. La violencia de hoy traerá las reacciones de mañana, con el esfuerzo de una reconquista. El legislador previsivo y patriota evita, mediante la justicia y la prudencia, las grandes convulsiones que preceden á la rehabilitación de los derechos conculcados. Sea ésta, señor Presidente, la obra del Senado.

Se pretende ya con injusticia que la aprobación del artículo, tal como está concebido en el proyecto, sustituye al número 24 del artículo 509 del Código Penal. Por esto, y en la parte que no está en oposición con el artículo que acaba de aprobarse, he propuesto y sostengo se mantenga la citada disposición del dicho Código; y aun en este punto se me combate, y aun en materia que no debe suscitar oposición, temo que vol-

veré á ser derrotado. Esto no me arredra: debo mantenerme en la brecha.

Se me objeta por uno de mis honorables colegas que tan gran cosa no será la observancia del día festivo, cuando la misma Iglesia lo dispensa. Pero precisamente, la dispensa que ella se reserva y ella misma dis-cierne, prueba la fuerza del precepto. Nada objetable tendría para mis honorables con-tradictores una disposición de Policía que prohibiese al soldado estar fuera de su cuar-tel sin licencia de sus superiores, y es para ellos digna de rechazo la prohibición del trabajo sin licencia eclesiástica en los días festivos.

La Iglesia dispensa de esa abstención por motivos que el derecho especifica, y porque es ella la soberana en la materia. Además, quien solicita esa dispensa, al mismo tiem-po que acata á la autoridad eclesiástica, re-nuncia el derecho al descanso por urgentes necesidades de trabajo, de modo que, en la

demanda y obtención de la licencia, hay reconocimiento de autoridad y renuncia de derecho, sin que ninguna de estas circunstancias arguya en lo mínimo ni contra el precepto de la Iglesia, ni contra el descanso individual.

Prescindo ya, Sr. Presidente, de tratar el asunto en el terreno de la fe. Voy al de la conveniencia práctica, de la utilidad del descanso. No demando gracia para los favorecidos por la fortuna, la alta posición ó el talento. Patrocino los derechos del pobre, del jornalero, del artesano, de todo aquel que, viviendo bajo la dependencia de otro, recibiendo de él su salario, se halla en peligro de ser explotado como una máquina cuyo desgaste no se aprecia. El artículo que he propuesto se restituya del Código Penal, precautela contra este abuso al que recibe jornal ó vive de obediencia. Este artículo le autoriza al oprimido, al explotado, al hombre máquina á reclamar ante

la Policía contra el explotador que le roba el día de descanso que le da y le impone la Religión Católica.

Se duda por el Sr. Ministro que haya fundamento, ni en la ley ni en un contrato, en que pudiera apoyarse la defraudación de este día de descanso. Equivale á dudar de aire, y el aire está aquí, me rodea, suena en mis palabras. ¿Quién defraudará de ese descanso? Pues el abuso del rico, la ambición del industrial, la tiranía del que ejerce autoridad; y el abuso no tiene ley ni conoce contratos, y de ese omnímodo abuso es víctima el pobre, el desvalido, el jornalero. ¿Dónde está el abuso? En donde quiera que gobiernen las pasiones humanas. Contra ese abuso que en todas partes vive, contra él ampara al débil al artículo que sostengo.

Con la solicitud que un representante del pueblo debe al pueblo, con el interés de la conmiseración, deseo insinuarme, Sr. Presidente, en el ánimo de mis honorables cole-

gas, para que no se despoje al pueblo trabajador de la protección que, contra la opresión del capital y del medro, le da el artículo que le garantiza el descanso dominical; y ya no es discusión, sino súplica lo que viene en mi palabra.

El H. Sr. Ministro de lo Interior cree que ya el título del Código Penal, relativo á los crímenes y delitos contra la Religión Católica, no tiene razón de ser, por cuanto la Constitución del Estado que reconoce otros cultos, expresa también que ella misma, la Constitución del Estado, es la suprema ley de la República; y la Constitución que así se proclama previene también, en su artículo 12, que los Poderes Públicos están obligados á respetar y hacer respetar á la Religión Católica, y á esta Constitución me acojo y esta Constitución tengo derecho de exigir, como exijo en mi calidad de ciudadano católico, sea respetada y mandada respetar por el mismo H. Sr. Ministro...

LEY DE CULTOS

VOTO SALVADO

Señor Presidente:

Disiento de la mayoría de vuestra Comisión de Culto, y salvo de su dictamen mi voto con relación al proyecto de ley sometido por el Ministerio de lo Interior el 14 del presente á la discusión del Senado, ley de la que el señor Ministro espera—«resultará el reconocimiento de los verdaderos derechos del Estado en sus relaciones con la autoridad eclesiástica»—; cuando, entre tanto, el proyecto no es sino sanción de usurpaciones del Estado sobre los derechos de la Iglesia, y menoscabo y violación de las

prescripciones y garantías constitucionales.

El artículo 1.º dice: «El Estado ampara el ejercicio de todo Culto que no sea contrario á sus instituciones ni á la moral».

Entretanto, el artículo 12 de la Constitución prescribe: «La Religión de la República es la Católica, Apostólica Romana, con exclusión de todo culto contrario á la moral. Los Poderes públicos están obligados á protegerla y hacerla respetar».

El proyecto es, pues, violatorio de la Constitución y no puede ser aceptado, si respetamos los Senadores la Constitución de la República. Para ser constitucional el artículo, para ser franco, debería haber empezado por decir: «El Estado respeta la Religión Católica y la hará respetar» —, y continuar luego: «El Estado garantiza el ejercicio de todo culto que no sea contrario á la moral».

El respeto, el amparo son debidos constitucionalmente á la Religión Católica, la

mera garantía, á los cultos disidentes. La sinonimia está alterada en mengua de la Iglesia Católica y con manifiesta predilección por ellos. Toda la fuerza legal del Estado se halla obligada á la preferencia de su amparo á la Iglesia en el Ecuador, y no es un proyecto ministerial el que ha de venir á alterar lo proclamado en la Constitución á favor de un hecho y de un derecho en el Ecuador, y arraigado profundamente en la historia del pueblo ecuatoriano.

El artículo 5.º excede de lo prohibido por la Constitución, pues ésta se limita á prohibir el establecimiento de nuevas instituciones religiosas en el Ecuador, y el proyecto limita el acrecimiento de las existentes con individuos de ellas, con la misma sinrazón con que á una familia se prohibiera recibir en el Ecuador á los miembros de ella que, de fuera de la República, entrasen al territorio nacional. Se quiere sancionar con este artículo la injusta interpretación

dada en el Consejo de Estado al artículo 37 de la Constitución.

Los artículos 6 y 7 violan la garantía constitucional de la libertad de asociación.

El Capítulo III es todo él violatorio de la garantía constitucional de la propiedad. El artículo 12 con que empieza el capítulo, dice: «Todos los bienes situados en el territorio de la Nación están sujetos á las contribuciones y gravámenes impuestos por las leyes». En las discusiones de la Comisión propuse, y mis H. H. Colegas aceptaron la adición de—«y amparados por su protección». De este modo sería práctica la igualdad ante la ley.

El inciso 2.º del artículo 21 y el artículo 22 violan el derecho que tiene la Iglesia sobre las contribuciones eclesiásticas.

En el 25 debería hacerse constar que la reglamentación de la ley ha de hacerse al tenor de la Constitución del Estado, precaución indispensable, si se considera que,

si en la elaboración ministerial del proyecto de la ley hay inconstitucionalidades, acaso no faltarán estas en la elasticidad de la reglamentación ejecutiva, tan intencionada contra los absolutos fueros de la Iglesia Católica.

El artículo final declara la insubsistencia del Concordato, esto es, sanciona nuevamente con el carácter de institución el deshonor que envuelve la ruptura de un pacto público y la injusticia escandalosa de su violación, y la no menos escandalosa retroactividad de la ley.

Por estas razones y otras que serán explanadas en el curso de los debates, creo que debe ser rechazado el proyecto al que me refiero.

Honorato Vázquez..



Sr. Presidente:

El artículo 1.º del proyecto elaborado por el Sr. Ministro de lo Interior es inconstitucional, por más que su Señoría se esfuerce en probar lo contrario.

Es una reducción que limita el alcance de la Constitución y la altera. La Constitución establece que la Religión Católica Apostólica Romana es la de los ecuatorianos y que los Poderes públicos están obligados á respetarla y á hacerla respetar. El proyecto se limita á decir que el Estado ampara todo culto que no sea contrario á la moral y á las instituciones. Iguala, en un todo, á la Religión Católica con las demás, llámense estas como se llamaren, ampara á todas en su culto, desentendiéndose de la particular y elevada jerarquía constitucional del Catolicismo, y absolviendo al Estado de la obligación de respetarlo y hacerlo respetar. De

un salto pasa el proyecto sobre el artículo 12 de la Constitución, para encabezar la ley con lo que el artículo 13 determina, á saber, el ejercicio de los cultos no prohibidos por la moral, mas prescindiendo de la especial disposición del artículo 12 á la que se subordina lo establecido en el 13. En lo genérico de un mero amparo á dichos cultos, incluye lo específico del culto católico, expresamente impuesto al respeto y protección de los Poderes Públicos, por ser el culto de la Religión Nacional.

El artículo 12 no es una mera tesis estéril, es una prescripción práctica, el acatamiento á una verdad histórica,—á saber que el pueblo ecuatoriano es católico, y que su Religión tiene que ser respetada y que los Poderes Públicos están obligados á hacerla respetar.

Es un hecho generador de derechos y de obligaciones, derechos absolutos y obligaciones también absolutas. No es una mera

garantía de aquellas que se encuentran ó pueden encontrarse atenuadas por las leyes.

El Sr. Ministro recorre las garantías constitucionales y las muestra limitadas por las leyes. La morada del ciudadano es inviolable, pero la ley permite su allanamiento en casos determinados; la garantía de la correspondencia epistolar desaparece en otros, la libertad de tránsito tiene limitaciones,—son argumentos de analogía que aduce el Sr. Ministro para probar que, de igual modo, puede venir una ley, como la que se discute, á limitar el alcance del artículo constitucional que consagra é impone al respeto del Poder la Religión Católica Apostólica Romana.

Mas, su Señoría confunde una garantía constitucional con un hecho histórico,—un derecho que, en ciertos casos, es legíslable en bien de los demás ciudadanos, en favor del orden social, de la vindicta pública, etc., con un derecho absoluto fundado en un hecho

indiscutible y cuyo vigor no puede declinar por el mero capricho de la ley.

Innsistiré siempre en llamar la atención sobre que los derechos del Catolicismo en el Ecuador son indiscutibles porque son históricos, como lo es su raza, y así como no puede ésta ser alterada por la ley, tampoco puede serlo el hecho histórico del Catolicismo ecuatoriano que, como tal, entra en nuestras instituciones y, formando nuestro derecho público, se impone al respeto del Poder.

Quiere hacerse hoy en la calma del bufete lo que no se hizo en los campos de batalla, y así lo que hubiera podido explicarse como fruto de los rencores del combate, es hoy inexplicable y temerario en la calma de las labores parlamentarias, en la iniciativa de reformas, no sólo innecesarias, sino violatorias del derecho público ecuatoriano.

Armonícense los artículos 12 y 13 de la Constitución tales como están concebidos,

y entonces no tendremos reparo que oponer al proyecto. Mas entretanto, inexacto, injusto, violatorio de los derechos de nuestra conciencia como es, rechazamos este proyecto escandalosamente inconstitucional.

Se esquiva consignar expresamente en el proyecto,—que el Estado respeta y hará respetar la Religión Católica, tal como lo dice la Constitución—;y se consigna la intencionada vaguedad de que el Estado ampara el ejercicio de todo culto. No se trata, Sr. Presidente, de una merced que va á otorgar el Estado con su amparo: los católicos reclamamos el reconocimiento de nuestro derecho. Vaya la merced á los demás cultos, que nosotros la protección del Estado á la Religión Católica la demandamos como obligación á cuyo cumplimiento se halla constreñido. Por esto insisto en que

en el artículo que se discute ha de consignarse de un modo expreso el derecho que, constitucionalmente, tiene la Iglesia Católica, para que así no vengan, como hoy, improvisadas leyes secundarias á minar la Constitución del Estado en mengua del catolicismo ecuatoriano.

El Sr. Ministro extraña que, á cada paso, nos opongamos á indebidas reformas, apoyándonos en la Constitución, y cree que son escrúpulos de constitucionalismo los que nos guían en la contienda. ¿Y qué cosa, si no acudir á la Constitución, podemos hacer en este asedio con que se nos cerca? La Constitución no es un ropaje convencional con que, cual lo cree el Sr. Ministro, encubrimos la objeción á las innovaciones que se pretenden. No hay tal ropaje; para nosotros en tan desigual combate, la Constitución es

nuestra única armadura. La tenemos ceñida.

El Sr. Ministro que recorrió las garantías constitucionales manifestándolas limitadas en la práctica, prescinde ya en este caso del único límite que tiene el derecho de asociación—el de que se efectúe sin armas y para objetos lícitos.

El derecho de la mujer para asociarse en orden religiosa con preferencia á otras asociaciones, á la del hogar, á la de la vida social común, está, pues, dentro de los límites constitucionales, como lo he manifestado hace poco, en ocasión análoga, y es en vano buscar en la Constitución el ansiado asidero para prohibir el noviciado en las Ordenes religiosas de vida contemplativa.

Entrambas prohibiciones—la de la fundación de nuevas Ordenes religiosas y la del

noviciado en las existentes—, son inconstitucionales, porque exceden del límite que no es otro que el del uso de armas y lo ilícito del objeto de la asociación.

Pruebe el Sr. Ministro lo ilícito de la piedad que busca las soledades del claustro, lo ilícito de la abstracción del alma en Dios, de la elección de una vida con cuyo apartamiento á nadie se ofende; demuestre que la asociación para la vida contemplativa pone en peligro la seguridad del Estado;—y entonces habrá justificado el atentatorio artículo que se discute, cuya economía es matar en el germen del noviciado la vida religiosa de las Ordenes existentes, después de proscribir ya la fundación de otras nuevas.

Se aducen razones de utilidad, pero ellas tienen que chocar contra lo inconstitucional del derecho humano. Se objeta que aun la

autoridad eclesiástica había pensado reducir conventos, innovar en esta materia etc. Llego á un punto en el cual aguardo á mis honorables contradictores. Si la autoridad eclesiástica lo hace, bien hecho quedará, porque es á ella, y no al poder civil á quien corresponde el régimen de las asociaciones religiosas. Dejarle hacer en esta materia lo que crea conveniente, esto es lo constitucional. Usurparle este derecho, esto es, lo inconstitucional. Tan escandaloso es que el Estado cierre conventos, como lo sería que la Iglesia cerrase cuarteles. Pero se ofusca el criterio y la injusticia se impone, y se combate el derecho de asociación religiosa y se lo anula para en adelante...

Vergüenza es, Sr. Presidente, que hombres estemos aquí discutiendo, negando, combatiendo los derechos de la mujer ausente de este recinto, sin voz para la protesta... (*Fué interrumpido*).

Lujo hay en enaltecer derechos, en pro-

clamar libertades, y mezquindad en reconocer la libertad y el derecho de la mujer para la vida religiosa. Se reconoce la teoría de las garantías constitucionales; pero cuando han de ser prácticas, viene la realidad á ser el irritante mentís de la teoría. Reconozco tu propiedad, dice la Constitución, pero cual vienen á hacerle decir oficiosas, injustas interpretaciones, la Constitución misma tiene que agregar: Mas, no tengas propiedad, sé pobre y te protegeré.—Resguardo tu honra, mas deja de ser bueno.—Tienes libertad de tránsito, pero quédate en tu casa.—Respeto tu domicilio, mas no lo tengas, vive tú en las calles.—Tus cartas son inviolables, pero no las escribas.—Escritor, eres libre para escribir mientras á nadie ofendas, pero rompe tu pluma.—Ciudadano, garantizo tu vida, pero muérete ya, para que no haya vida que proteger...

Esta viene á ser, Sr. Presidente, en el caso actual, la lógica, este el amparo, esta la

realidad de las garantías constitucionales. La teoría, bella; la realidad, desconsoladora.

Y no sólo la Constitución de la República, sino también sus leyes vienen á ser conculcadas con el proyecto.

Hoy el artículo 11 del Código Civil que dice : «Pueden renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida su renuncia»; tiene que decir: «Es prohibido renunciar derechos que á nadie perjudican en la renuncia; es prohibido á la abnegación ser generosa y sacrificada.»

El artículo 8 del mismo Código que abre esta amplia vida de acción social «á nadie puede impedirse la acción que no esté prohibida por la ley»; tiene que leerse y entenderse de este modo: «Está prohibido á la libertad de la mujer lo que las leyes permiten á la libertad de todos; permítesele que se

case, niégasele el celibato consagrado á Dios».

La vida del Estado, la política, prosperan sobre la base de la seguridad é inviolabilidad de los derechos individuales. Todo lo que injustamente los contrarie disuelve el vínculo social, y es inicua toda institución que, como la que se proyecta, ilegalmente coarta los derechos naturales del individuo, dados por Dios, no por los hombres; patrimonio de la criatura racional, no concesiones del poder público.

MATRIMONIO CIVIL

Sr. Presidente:

Cuando, uno tras de otro, han venido en tropel sucediéndose y disputándose proyectos contra la Religión Católica en sus instituciones, contra los derechos religiosos de los ciudadanos, contra la propiedad, contra la asociación, contra la igualdad ante la ley; —todavía con serenidad disputábamos el campo y, acogiéndonos al amparo de las instituciones nacionales, hemos reclamado en pro de nuestros derechos, hemos luchado hasta ser vencidos, las más veces, y lograr algunas se atenúe el vigor de reformas ame-

nazadoras. Con relativa calma nos hemos cambiado ideas y contrapuesto razones.

Pero hoy, Sr. Presidente, la indignación estalla ante el proyecto reformativo que de la ley de matrimonio civil acaba de leerse, proyecto que no se limita á sólo el desconocimiento de las leyes canónicas sobre matrimonio y que por ello sólo tenía que ser combatido por los católicos, sino que con descaro, se avanza á herir y profanar lo elemental, lo íntimo de la vida del hogar,—el decoro y la fidelidad del amor.

Para nosotros los católicos, el vínculo matrimonial es indisoluble, y en los casos graves que determina el Derecho Canónico no hay sino la llamada separación de cuerpos. Vínculo jurado de amor, trascendental á toda la vida, vínculo de alma, presidido por Dios, generador de nuevas vidas, no puede ser roto por las leyes humanas.

Vengan, revivan aquí en este momento, Sr. Presidente, las memorias de nuestro ho-

gar. Del amor santificado por el sacramento, ungido por la fe, ennoblecido por la fidelidad jurada y mantenida por nuestros padres, de ahí hemos venido á la vida, y cuanto en este momento en que discutimos proyecto tan indigno, se levante en nuestra alma, con la fuerza de la indignación contra él, no será sino el vigor del criterio moral educado en la religión del hogar católico.

Todo hombre honrado tiene que protestar contra ese proyecto como yo lo hago en nombre de Dios, en nombre de la moral pública, en nombre del hogar doméstico.

Se me contesta: que debemos seguir la corriente de las reformas, que tenemos que soportar las consecuencias de las que se han emprendido, que tenemos miedo de ellas.

Precisamente contra ellas luchamos, y es precisamente el miedo de que se efectúen

el que nos pone en camino para combatir-
las y para hacerlo, aun como por un deber de
patriotismo; porque sociedades en donde el
matrimonio pierde el sobrenatural carácter
que lleva, están llamadas á la disolución
que, empezando en el hogar, viene á parar
en la nacionalidad. Hogar pervertido, nación
sin verdadero patriotismo.

No representamos lealmente al pueblo
ecuatoriano, si aceptamos proyectos que
desdicen de su fe y costumbres. El que dis-
cutimos es contrario á la Constitución del
Estado, desde que es contrario á la cons-
titución religiosa de la familia. El proyecto
infama al hogar ecuatoriano.

Se trata al matrimonio como un mero
contrato en que las ofensas recíprocas auto-
rizan á la rescisión. Bien está la separación
de la vida conyugal en los graves casos en
que la autoriza el derecho de la Iglesia. Mas
la ruptura del vínculo, mas la constitución
de otro nuevo y de otro, ¿qué es sino auto-

rizar y fomentar la veleidad ó la depravación?

Pero el proyecto no se detiene en los casos en que el adulterio y el escándalo pueden prestar algún problemático fundamento á los sostenedores de la ruptura del vínculo. Avanza á consignar, como uno de los medios para realizarlo, el mutuo consentimiento de los cónyuges, el capricho de la pasión de un día, un anillo cambiado y recogido para nuevos cambios, esto es, la prostitución del hogar, el abandono de los malaventurados hijos nacidos de tan efímeros enlaces.

Mas no, no haya cuidado por los hijos. El proyecto que se discute no autoriza á la disolución del vínculo sino cuando los cónyuges no tengan hijos. De modo que la infamia del proyecto llega á hacer de la infecundidad conyugal el pasaporte para la prostitución sancionada por la ley.

Faltan palabras, señor Presidente, para

calificar el torpe descaro del proyecto. Callo, porque comprendo que contra él está sublevada la honradez de mis honorables colegas del Senado (1).

Señor Presidente:

El artículo que permite la disolución del vínculo matrimonial es de todo punto inmoral y disociador.

El matrimonio, base de la moral social, de la vida del Estado, merece respeto, y debe ser tratado con la austeridad á que son acreedoras instituciones que no son creaciones de la ley humana, sino actuación de derechos naturales santificados por la Religión.

El Senado se honró desechando, desde la segunda discusión del proyecto, la causa

(1) El Senado rechazó en segunda discusión la causal del mutuo consentimiento.

del mutuo acuerdo conyugal para la disolución del matrimonio. Hoy no hago sino pedirle el mismo recto criterio para que se deseche todo lo que tienda á dejar el vínculo matrimonial sujeto á un capricho de la pasión, á un estímulo del mal.

Como antes lo expuse, mi voto es negativo á todo cuanto desvirtúe lo sacramental, lo religioso del matrimonio. Es ésta, confesión de fe católica, de moral doméstica, de orden público que me corresponde hacer y que reitero con vigor.

El vínculo matrimonial es indisoluble para el católico, y con este carácter ha formado y forma parte de nuestras instituciones públicas y ha creado la familia ecuatoriana. Sus tradiciones, su ser moral mismo no tienen otra explicación que lo inviolable del vínculo, lo sacramental de su carácter. Cada uno de los aquí presentes, de los legisladores que aquí discutimos reformas, venimos de hogar así santificado y hemos crea-

do hogar también garantizado por la fe del sacramento, y no guarda armonía con todos estos precedentes la obra de demolición con que la reforma amenaza la futura constitución de la familia ecuatoriana.

Nuestros poderes de representantes del pueblo no avanzan á defraudarle de su cometido. Su mandato no ha llegado jamás á autorizarnos á lo que al pueblo ecuatoriano repugna, á lo que desdice de su fe y de su moral, á adoptar proyectos disociadores, gérmenes de corrupción social.

Si convocásemos al pueblo á comicios públicos para verificar la extensión de nuestros poderes tratándose de la reforma que se pretende, la honradez y la dignidad de nuestros comitentes protestarían contra la mera idea de que su voto para enviarnos á esta Cámara hubiese traído autorización para que nosotros, venidos del pueblo ecuatoriano, viniésemos también á elevar á institución pública la disolución del vínculo

matrimonial. Si ese comicio no puede reunirse, si no podemos oír en este momento la protesta de nuestros comitentes, la conciencia honrada de nuestros deberes y convicciones bástanos para detenernos y no atrevernos contra el perpetuo, santificado carácter del matrimonio cristiano.

Derrota tras derrota venimos sufriendo los del partido católico. Ayer fué la lucha en los campos de batalla: triunfos, reveses sucesivos para nosotros y nuestros enemigos, tuvieron conmovida la República. Cesó la lucha, ellos gobiernan hoy, y á la condición de vencidos por las armas se nos ha venido agregando sucesivamente la de violentados en el terreno de las instituciones. La fe católica herida, la propiedad usurpada, burladas las garantías constitucionales con leyes injustas, la Constitución escarnecida..., he aquí los nuevos campos de batalla en que vamos soportando todavía las violencias de la opresión y de la fuerza.

¡Tregua! Señor Presidente, en tan encarnizado combate... Reformas se piden, se implantan, se nos imponen. Pase su violencia en lo que mira á instituciones meramente políticas, á precauciones contra nosotros los caídos; pero deténgase la obra de opresión ante lo sagrado del hogar doméstico, ante la cuna de la nacionalidad ecuatoriana. Nación joven, el Ecuador, formada en la santidad del vínculo matrimonial, así ha prosperado, así vive y progresa, cimentando sus instituciones, arreglando sus costumbres en armonía con el origen sagrado de la familia, normalizando con él sus leyes, dándose la peculiar fisonomía que le caracteriza, como nación de fe en donde las buenas costumbres de hoy no han alterado todavía la pureza de la fuente de que originan.

Cada generación, cada época histórica aporta elementos especiales que crean la civilización de los pueblos, y esta ley de la historia no puede ser alterada por la arbi-

triedad ó el capricho. La virginal historia del Ecuador es historia de moral doméstica, al abrigo de la fe católica; y es violentar, borrar esa historia con las reformas que se pretenden en el orden doméstico.

Cual ha sido el hogar, tales han sido nuestras instituciones. Las que hoy se proponen, remedo de las de países que han envejecido á medida que ha decaído el vigor de las virtudes domésticas, son ridículos afeites importados para el artificial arreo de la decadencia, ropajes que huelgan en los contornos de ajeno cuerpo.

Los cambios violentos, las imposiciones sobre la fe y las buenas costumbres, son generadores de reacción en la sociedad.

Sigan, ya que seguirán, las innovaciones que tiendan á debilitar al partido caído, sigan ellas: son movimientos de ruedas que pasan tropezando, hiriendo. La rueda gira versátil; el eje lleva la fuerza y la seguridad. El vértigo de la pasión polí-

tica, gire siquiera sobre el eje de la moral doméstica.

Respétese este común patrimonio de vencedores y vencidos, revivamos aquí el recuerdo del hogar de donde hemos venido; que así rechazaremos cuanto sea ofensivo á ese hogar en que nos hemos educado.

¿Ni cómo no hemos de rechazar proyectos que, como el de que se trata, aun lleva una refinada crueldad contra los desgraciados?

Por aquí está un tuberculoso, más allá un epiléptico, por otra parte un ébrio. ¿Para qué los enumera el proyecto? ¿Para interesar á favor de ellos la solicitud de la familia? ¡Oh no, Sr. Presidente! Para alejar de ellos á la familia, para que la esposa sin corazón y sin virtud, acuda ante el juez y le pida ser separada de ese desgraciado, que á la medida en que lo es, necesita más compasión siquiera, ya que no las migajas del amor.

Proyecto cruel, pasa á ser todavía más,

—proyecto corruptor, indefinidamente corruptor.

Sí, Sr. Presidente. ¿Por qué?

Porque, autorizado el divorcio en el vínculo matrimonial por causa de adulterio, el cónyuge que, acaso criminal é intencionalmente facilitó el adulterio del otro para dejar expedita la acción de ruptura del vínculo matrimonial, seguirá su obra inicua ¿hacia dónde? Hacia otro matrimonio que contraiga, y de éste, dada la posibilidad de las ingeniosidades de la perversión, á otro; de modo que ellas serán células que evolucionarán en las progresiones de la depravación pública; y el adulterio que se quiere castigar será engendrador de sucesivos adulterios legalizados uno por otro. Y tras esta corriente, los perversos que siguieran adelante en el desenfreno de la pasión, irían dejando atrás olvidados, sin amparo, huérfanos á los hijos de sucesivos adúlteros enlaces.

Si no son, Sr. Presidente, las razones de

mi fe católica, sean en este momento las del decoro, las de la moral pública las que se impongan en el criterio del Senado para rechazar el indigno proyecto que se discute.

INDICE

En la Cámara de Diputados (1899).

Voto razonado, negativo al de aplauso, propuesto á favor del Ministro de Relaciones Exteriores (Negociaciones con la Santa Sede).	7
Contra la ley de Patronato	33
Contra un proyecto de ley de matrimonio civil.	81

En el Senado (1904).

Religión del Estado	91
Supresión del Noviciado de Religiosas contemplativas	111
Descanso dominical	129
Ley de cultos	139
Matrimonio civil.	157